

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas el 27 de abril de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 2 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

**Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera,
vigentes a partir del 1 de enero de 2007**

"Artículo 16.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1,373,988.00.

"Artículo 160.

IX.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$183.00 por cada operación.

"Artículo 164.

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$99,342.00.

"Artículo 165.

II.

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$141,917.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

VII.

a) La omisión exceda de \$141,917.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

"Artículo 173.

I.

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$99,342.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

V.

a) La omisión exceda de \$99,342.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

VI.

No será cancelada la autorización de apoderado aduanal siempre que la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, no represente más de un 10% del total de los que debieron pagarse y dicha omisión no exceda de \$99,342.00.

"Artículo 178.

- II. Multa de \$2,838.00 a \$7,096.00 cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente, tratándose de vehículos.

"Artículo 183.

- II. Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de \$1,145.00 a \$1,717.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

- V. Multa de \$42,575.00 a \$56,767.00 en el supuesto a que se refiere la fracción IV.

"Artículo 185.

- I. Multa de \$2,049.00 a \$3,073.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I, II y XVIII. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.
- II. Multa de \$993.00 a \$1,419.00 a la señalada en la fracción III, por cada documento.
- III. Multa de \$1,716.00 a \$2,861.00 tratándose de la fracción IV.
- IV. Multa de \$2,290.00 a \$3,435.00 a la señalada en la fracción V, por cada medio magnético que contenga información inexacta, incompleta o falsa.
- V. Multa de \$2,129.00 a \$3,548.00 a la señalada en la fracción VI.
- VI. Multa de \$2,129.00 a \$3,548.00, en el caso señalado en la fracción VII, por cada pedimento.
- VIII. Multa de \$40,972.00 a \$61,457.00, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.
- IX. Multa de \$114,499.00 a \$171,748.00, en los casos señalados en la fracción X, por cada aeronave que arribe al territorio nacional.
- X. Multa de \$1,419.00 a \$2,129.00, en el caso señalado en la fracción XI, por cada pedimento.
- XI. Multa de \$4,258.00 a \$5,677.00 en caso de omisión y de \$2,129.00 a \$3,548.00 por la presentación extemporánea, en el caso señalado en la fracción XII.
- XII. Multa de \$710.00 a \$1,419.00, en el caso señalado en la fracción XIII, por cada documento.

- XIV. Multa de \$10,243.00 a \$15,364.00, a la señalada en la fracción XVII por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente."

"Artículo 185-B. Se aplicará una multa de \$10,243.00 a \$20,486.00 a quienes cometan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios prevista en el artículo 185-A de esta Ley."

"Artículo 187.

- I. Multa de \$4,097.00 a \$5,634.00, a las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, XI, XXI y XXII.
- II. Multa de \$1,145.00 a \$1,717.00, a la señalada en la fracción III.

IV. Multa de \$11,450.00 a \$17,175.00 a las señaladas en las fracciones IX y X.

V. Multa de \$6,870.00 a \$9,160.00 a las señaladas en las fracciones XII y XIII.

VI. Multa de \$40,972.00 a \$61,457.00, a la señalada en la fracción VIII.

VIII. Multa de \$22,900.00 a \$45,800.00 a la señalada en la fracción XVI.

X. Multa de \$56,767.00 a \$78,054.00, a la señalada en la fracción XIX.

XI. Multa de \$710.00 a \$1,419.00, a la señalada en la fracción XVII.

XII. Multa de \$256,072.00 a \$409,716.00, a la señalada en la fracción XX; por cada periodo de 20 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla.

XIV. Multa de \$40,972.00 a \$61,457.00, a la señalada en la fracción XIV. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.

XV. Multa de \$512,145.00 a \$1,024,289.00 a la señalada en la fracción XXIII.

"Artículo 189.

I. Multa de \$22,900.00 a \$34,350.00, a quien cometa la infracción señalada en la fracción I.

II. Multa de \$45,800.00 a \$68,699.00, a quien cometa la infracción señalada en la fracción II."

"Artículo 191.

I. Multa de \$11,450.00 a \$17,175.00, tratándose de las señaladas en las fracciones I y II.

II. Multa de \$22,900.00 a \$34,350.00, tratándose de la señalada en la fracción III.

III. Multa de \$2,290.00 a \$3,435.00, tratándose de la señalada en la fracción IV.

IV. Multa de \$45,800.00 a \$68,699.00, tratándose de la señalada en la fracción V, independientemente de las sanciones a que haya lugar por la comisión de delitos.

"Artículo 193.

I. Multa de \$6,870.00 a \$9,160.00, a la señalada en la fracción I.

II. Multa de \$9,160.00 a \$11,450.00, a la señalada en la fracción II, así como reparación del daño causado.

III. Multa de \$9,160.00 a \$11,450.00, si se trata de la señalada en la fracción III.

"Artículo 200. Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse, se aplicará a los infractores una multa de \$34,350.00 a \$45,800.00."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

ANEXO 3 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

"Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios"

Periodo de febrero a julio de 2007

Aduana/Sección Aduanera	Pago por los servicios de segundo reconocimiento	Impuesto al valor agregado trasladado
1 Tijuana	\$61.55	\$6.15
2 San Luis Río Colorado	\$61.55	\$6.15
3 Ensenada	\$61.55	\$6.15
4 Mexicali	\$112.30	\$11.23
5 Tecate	\$112.30	\$11.23
6 Guaymas	\$112.30	\$16.84
7 Nogales	\$159.10	\$15.91
8 Naco	\$159.10	\$15.91
9 Agua Prieta	\$159.10	\$15.91
10 Sonoyta	\$159.10	\$15.91
11 Guadalajara	\$281.01	\$42.15
12 Manzanillo	\$281.01	\$42.15
13 Mazatlán	\$281.01	\$42.15
14 La Paz	\$281.01	\$28.10
15 Aguascalientes	\$281.01	\$42.15
16 Ciudad Juárez	\$160.52	\$16.05
17 Ojinaga	\$160.52	\$16.05
18 Puerto Palomas	\$160.52	\$16.05
19 Chihuahua	\$160.52	\$24.07
20 Acapulco	\$260.93	\$39.13
21 Puebla	\$260.93	\$39.13
22 Toluca	\$260.93	\$39.13
23 Lázaro Cárdenas	\$260.93	\$39.13
24 México	\$260.93	\$39.13
25 Querétaro	\$90.70	\$13.60
26 Aeropuerto Internacional	\$90.70	\$13.60
27 Ciudad Hidalgo	\$90.70	\$9.07
28 Tuxpan	\$90.70	\$13.60
29 Ciudad del Carmen	\$384.15	\$57.62
30 Coatzacoalcos	\$384.15	\$57.62
31 Veracruz	\$384.15	\$57.62
32 Salina Cruz	\$384.15	\$57.62
33 Nuevo Laredo	\$43.28	\$4.32
34 Subteniente López	\$43.28	\$4.32
35 Cancún	\$43.28	\$4.32
36 Progreso	\$43.28	\$6.49
37 Torreón	\$274.37	\$41.15
38 Piedras Negras	\$274.37	\$27.43
39 Ciudad Acuña	\$274.37	\$27.43

40	Colombia	\$121.01	\$12.10
41	Monterrey	\$121.01	\$18.15
42	Ciudad Reynosa	\$121.01	\$12.10
43	Ciudad Miguel Alemán	\$183.30	\$18.33
44	Tampico	\$183.30	\$27.49
45	Matamoros	\$183.30	\$18.33
46	Altamira	\$90.70	\$13.60
47	Ciudad Camargo	\$183.30	\$18.33

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

**ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Horario de las Aduanas

Aduana/Sección Aduanera:

Horario en que opera:

ADUANA DE AGUA PRIETA

Importación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.

ADUANA DE ENSENADA

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 12:00 hrs.

ADUANA DE GUAYMAS

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

ADUANA DE LA PAZ

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

Sección Aduanera de San José del Cabo, ubicada en el Aeropuerto Internacional Los Cabos Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera de Santa Rosalía Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera de Loreto

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

ADUANA DE MAZATLAN

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera de Topolobampo

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Culiacán Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

ADUANA DE MEXICALI

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 hrs.

FF.CC.

Importación. De lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.

Exportación. De lunes a jueves de 10:00 a 14:00 hrs. Viernes y sábados de 10:00 a 12:00 hrs.

Sección Aduanera Los Algodones

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

Sección Aduanera de San Felipe ubicada en el Aeropuerto Internacional del mismo nombre

Abril-Septiembre. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

Octubre-Marzo. De lunes a viernes de 7:00 a 17:00 hrs.

ADUANA DE NACO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

ADUANA DE NOGALES

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. Sábados de 8:00 a 15:30 hrs. Domingo de 10:00 a 14:00 hrs., a partir del segundo domingo del mes de enero hasta el último domingo del mes de abril, excepto para el retorno de mercancías listadas en el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

FF.CC.

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. Sábados de 8:00 a 18:00 hrs.

Sección Aduanera de Sásabe

Importación y Exportación. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 hrs.

ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

ADUANA DE SONOYTA

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 hrs.

ADUANA DE TECATE

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs.

ADUANA DE TIJUANA

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 6:00 a 20:00 hrs. Sábados y domingos de 10:00 a 16:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez

Carga. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.

ADUANA DE CIUDAD ACUÑA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE CHIHUAHUA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.
Sección Aduanera del Parque Industrial Las Américas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 12:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 11:00 a 13:00 hrs.
ADUANA DE PUERTO PALOMAS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD JUAREZ	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 15:00 hrs. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 8:00 a 13:00 hrs.
Sección Aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 15:00 hrs.
Sección Aduanera de San Jerónimo-Santa Teresa	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE OJINAGA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs.
ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 22:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs. <u>Exportación.</u> Domingos de 10:00 a 12:00 hrs. <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 11:00 a 23:00 hrs. Sábados y Domingos de 11:30 a 19:30 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Plan de Guadalupe", Ramos Arizpe, Coah.	De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE TORREON	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs.
ADUANA DE COLOMBIA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 23:00 hrs. Sábados de 10:00 a 16:00 hrs. Domingos de 14:00 a 16:00 hrs.
ADUANA DE MONTERREY	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE MATAMOROS	<u>Puente Viejo</u> <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs. <u>Puente Viejo FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 17:00 hrs. y de 22:00 a 6:00 hrs. Sábados de 10:00 a 17:00 hrs. Domingos de 22:00 a 6:00 hrs.

Puente NuevoImportación. De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 hrs.Sección Aduanera del Aeropuerto
Internacional Lucio Blanco-Los IndiosImportación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.**ADUANA DE CIUDAD MIGUEL
ALEMAN**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.**ADUANA DE NUEVO LAREDO**Puente 1Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.Puente 2Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.Exportación. De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 hrs. Sábados de 8:00 a 16:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.Puente 3Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.Exportación. De lunes a viernes de 7:00 a 24:00 hrs. Sábados de 7:00 a 14:00 hrs. Domingos de 10:00 a 13:00 hrs.Puente FF.CC.Importación. De lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs. Domingos de 10:00 a 11:00 hrs.Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.**ADUANA DE CIUDAD REYNOSA**Importación. De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera Nuevo Amanecer

Importación. De lunes a viernes de 10:00 a 22:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados y domingos de 10:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera Las Flores

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.Sección Aduanera del Aeropuerto
Internacional "General Lucio Blanco"Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs.**ADUANA DE TAMPICO**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.**ADUANA DE TUXPAN**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.**ADUANA DE AGUASCALIENTES**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.Sección Aduanera del Parque
Multimodal InterpuertoImportación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 12:00 a 15:00 hrs.Sección Aduanera del Aeropuerto
Internacional General Leobardo C. Ruiz.Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 hrs.Sección Aduanera del Aeropuerto
Internacional "Ponciano Arriaga", de San
Luis PotosíImportación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.

ADUANA DE GUADALAJARA

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.

Sección Aduanera de Puerto Vallarta

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.

Sección Aduanera de la Terminal Intermodal Ferroviaria

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

ADUANA DE MANZANILLO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 8:00 a 15:00 hrs.

FF.CC.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 hrs. Sábados de 00:00 a 17:00 hrs. Domingos de 10:00 a 11:00 hrs.

ADUANA DE LAZARO CARDENAS

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera de Zihuatanejo
Aeropuerto Internacional Ixtapa
Zihuatanejo

Importación y Exportación. De lunes a domingo de 9:00 a 20:00 hrs.

ADUANA DE GUANAJUATO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Sección Aduanera de Celaya

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 14:00 a 21:00 hrs. Sábado de 15:00 a 18:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Guanajuato", Silao, Gto.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

ADUANA DE QUERETARO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs. Sábados de 18:00 a 19:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Francisco J. Mújica

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 15:00 a 22:00 hrs.

ADUANA DE TOLUCA

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 17:00 hrs.

ADUANA DE ACAPULCO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez

Importación y Exportación. De lunes a domingo de 8:00 a 23:00 hrs.

ADUANA DE COATZACOALCOS

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.

ADUANA DE DOS BOCAS

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera de Frontera

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera de Villahermosa
Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Robirosa

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.

ADUANA DE PUEBLA

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

Sección Aduanera de Tlaxcala

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

Sección Aduanera de Cuernavaca

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

ADUANA DE VERACRUZImportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

Sábados de 8:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

Sábados de 8:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera de Veracruz
Aeropuerto Internacional General
Heriberto Jara Corona

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hrs.**ADUANA DE CANCUN**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Sección Aduanera Puerto Morelos

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto
Internacional Cozumel

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.**ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera de Campeche

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.**ADUANA DE CIUDAD HIDALGO**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera de Ciudad Talismán

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs. Domingos de 9:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera de Ciudad
Cauhtémoc

Importación y Exportación. De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 hrs. Domingos de 8:00 a 15:00 hrs.**ADUANA DE PROGRESO**Importación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.Exportación. Lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Martes y jueves de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto
Internacional de la ciudad de Mérida
denominado Manuel Crescencio Rejón

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 8:00 a 12:00 hrs.Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 8:00 a 12:00 hrs.**ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.**ADUANA DE SALINA CRUZ**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 8:00 a 13:00 hrs.

Aeropuerto Internacional denominado
Xoxocotlán de la ciudad de Oaxaca

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.**ADUANA DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE
MEXICO**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

Sección Aduanera del Centro Postal
Mecanizado

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

ADUANA DE MEXICO Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 hrs.

Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores, Pantaco, D.F. Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera para el despacho por vía postal del Distrito Federal Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 8:00 a 12:00 hrs.

ADUANA DE ALTAMIRA Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

ADUANA DE CIUDAD CAMARGO Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiria Maqueo.- Rúbrica.**

ANEXO 5 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Instructivo de llenado para la manifestación de valor

El importador dará cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera, mediante una manifestación de valor dirigida a la autoridad aduanera, que reúna por lo menos los siguientes elementos en el orden que a continuación se indica:

I.- Información general.

- 1.- Anotará en el ángulo superior derecho de cada una de las hojas que integran la manifestación de valor, el número que le corresponda respecto del total de hojas que integran dicha manifestación, mediante la leyenda "hoja__ de __". Los números de hojas a que se refiere este párrafo no incluyen los anexos que, en su caso, se acompañen a la manifestación.
- 2.- Nombre o razón social y domicilio del vendedor o vendedores en el extranjero, o cuando éstos no existan, del remitente o remitentes. Indicará respecto de cada vendedor o remitente en el extranjero, si existe o no vinculación entre el vendedor y el importador de las mercancías y, en caso de que ésta exista, si la misma no ha influido en el valor de transacción, en los términos de lo previsto en el artículo 69 de la Ley Aduanera.
- 3.- Nombre o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal del importador.
- 4.- Nombre del agente o apoderado aduanal y número de su patente o autorización.
- 5.- Número o números de las facturas con sus fechas de expedición.

Cuando el importador opte por rendir una manifestación de valor por cierto periodo en los términos de la fracción V de este instructivo, no será necesario indicar los datos de las facturas.

- 6.- Indicar el método de valoración aplicado para el total de las mercancías a que se refiere la manifestación, o el método aplicado para cada tipo de mercancías, si utiliza más de un método. En este último caso relacionará con precisión cada uno de los métodos con los tipos de mercancías de que se trate, o con los proveedores correspondientes.

Los métodos de valoración utilizados se identificarán con las expresiones "valor de transacción de las mercancías"; "valor de transacción de las mercancías idénticas"; "valor de transacción de mercancías similares"; "valor de precio unitario de venta"; "valor reconstruido" o "valor determinado conforme a lo establecido por el artículo 78 de la Ley Aduanera, según se trate del método que se utilice".

- 7.- Si el importador presenta documentos anexos a la manifestación de valor, deberá numerar dichos anexos a razón de un folio por cada hoja que los integre. En la manifestación mencionada deberá indicar el total de anexos que se acompañan.
- 8.- El importador indicará si la manifestación de valor se presenta por una operación o por el periodo de seis meses.

II.- Método "valor de transacción de las mercancías".

En caso de que el método utilizado sea el de "valor de transacción de las mercancías", el importador indicará que el precio pagado a que se refiere el cuarto párrafo, del artículo 64 de la Ley Aduanera, es el previsto en las facturas u otros documentos comerciales que se anexen a la manifestación, e indicará también el número asignado a cada uno de los anexos a los que se refiere esta fracción. Cuando existan los conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley Aduanera, el importador indicará que los mismos aparecen desglosados o especificados en forma separada del precio pagado en la factura comercial o en otros documentos comerciales que se anexen a la manifestación, e indicará también el número asignado a cada uno de los anexos correspondientes. Las facturas u otros documentos mencionados podrán acompañarse en original o copia.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el importador podrá optar, en vez de anexar las facturas u otros documentos comerciales a la manifestación, por describir en la propia manifestación la mercancía de que se trate y el precio pagado en moneda de facturación respecto de cada una de ellas, así como los conceptos a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley, siempre que éstos se desglosen o especifiquen en forma separada del precio pagado en la factura comercial o en otros documentos comerciales.

Cuando el importador opte por rendir una manifestación por cierto periodo, en los términos de la fracción V de este Instructivo, no será necesario acompañar las facturas, por lo que el importador podrá entregarlas en original o copia al agente o apoderado aduanal antes de que éste formule el pedimento. En el caso a que se refiere este párrafo, el importador señalará que el precio pagado de las mercancías es el que aparecerá en las facturas u otros documentos comerciales que le hará llegar en original o copia al agente o apoderado aduanal, antes de que éste formule el pedimento.

Cuando el método utilizado sea "valor de transacción de las mercancías", el importador también indicará:

El importe de los cargos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Aduanera, en moneda de facturación, si éstos existen. Para ello precisará con claridad la mercancía o mercancías que deban aplicarse, los cargos mencionados e indicará en cada caso el concepto del cargo o cargos de que se trate.

De existir los cargos a que se refiere el párrafo anterior, en vez de indicar el importe de cada uno de ellos, el importador podrá optar por acompañar las facturas u otros documentos comerciales en que consten dichos cargos, e indicará el número que asigne a cada uno de los anexos a que se refiere este párrafo. El importador deberá relacionar con claridad el número de el o los anexos en que consten los cargos de referencia, con la o las mercancías a cuyo precio pagado deben incrementarse los cargos multicitados.

Cuando el importador opte por rendir una manifestación por cierto periodo en los términos de la fracción V de este Instructivo, y siempre que los cargos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Aduanera, sean constantes o puedan calcularse desde la fecha que se rinda la manifestación de valor, podrá indicar el importe de los cargos a que se refiere al artículo 64 de la Ley Aduanera o bien podrá señalar las bases y el procedimiento que se utilizará para calcular los cargos mencionados en cada uno de los embarques que se importarán durante el periodo en que se aplique la manifestación de valor. Para ello, el importador podrá indicar el importe de los cargos o señalar las bases y los procedimientos mencionados respecto a cada tipo de mercancía o bien respecto de cada proveedor, pero en todo caso precisará con claridad el concepto del cargo o cargos de que se trate y lo relacionará con el tipo de mercancía o con su proveedor.

Tratándose de mercancías que se importen al amparo de algún tratado o convenio internacional, de conformidad con los cuales se tenga derecho a gozar de trato arancelario preferencial, el valor de transacción se calculará de acuerdo con las disposiciones aplicables establecidas en los mismos, el agente aduanal, al formular el pedimento, se basará en los elementos declarados por el importador y efectuará las operaciones que sean necesarias en los términos de lo dispuesto en la Ley Aduanera, con el objeto de determinar, bajo su responsabilidad, el valor en aduana de las mercancías, en caso de que el valor en aduana declarado en el pedimento resulte incorrecto con motivo de la indebida interpretación o error en la aplicación que el agente aduanal haga de los elementos rendidos por el importador en la manifestación de valor, incluso por errores de carácter aritmético, no será aplicable la excluyente de responsabilidad a que se refiere el artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera, por lo que, en este caso, dicho agente aduanal sí será responsable solidario de la determinación del valor en aduana de las mercancías exclusivamente de la parte a que se refiere la indebida interpretación o error en la aplicación en que hubiera incurrido el agente aduanal.

III.- Otros métodos.

En caso de que se utilice cualquier método distinto del de "valor de transacción de las mercancías", se estará a lo siguiente:

El importador indicará con precisión, por tipo de mercancía o mercancías, la razón por la que, en los términos de los artículos 67 y 71 de la Ley Aduanera, no utilizó el método de "valor de transacción de las mercancías", para lo que señalará:

- a) Si la base gravable no deriva de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional.
- b) Si existe alguna circunstancia distinta de las previstas en el artículo 67 de la Ley Aduanera, que impida utilizar el valor de transacción. En caso de existir ésta, precisará por cada tipo de mercancía o mercancías, la circunstancia en cuestión. El importador anotará por cada tipo de mercancía o mercancías, el valor determinado conforme a los artículos 72 a 78 de la Ley Aduanera, según el método de valoración que utilice, o bien podrá optar por acompañar los documentos en los que, en su caso, conste dicho valor en aduana. En este último caso deberá indicar el número que asigne a cada uno de sus anexos correspondientes y deberá relacionar con claridad dichos anexos con la mercancía o mercancías a que corresponda el valor en aduana respectivo.

IV.- Importación temporal.

Cuando se destinen las mercancías al régimen de importación temporal y el importador opte por determinar provisionalmente el valor de las mismas, indicará que las mercancías de que se trate, se destinan a dicho régimen y anotará por cada tipo de mercancía o mercancías el valor provisional, conforme a lo dispuesto por las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes o bien, podrá acompañar los documentos en que conste dicho valor o indicará el procedimiento que debe seguir el agente aduanal para determinarlo.

Finalmente, la manifestación de valor deberá contener la leyenda de que los datos se declaran "bajo protesta de decir verdad", el nombre, firma y Registro Federal de Contribuyentes del importador o su representante legal, así como la fecha en que se elabora. En caso de que la manifestación elaborada se rinda en más de una hoja, la firma a que se refiere este párrafo deberá aparecer en todas y cada una de las hojas que la integran.

V.- Periodicidad de la manifestación.

La manifestación de valor podrá rendirse por cada operación o por cada periodo de seis meses.

Si la manifestación se rinde por periodo, y si durante el transcurso del mismo se modifica alguno de los elementos que en términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor en aduana de las mercancías, el importador deberá manifestar dicha circunstancia mediante la presentación de una nueva manifestación de valor.

VI.- Ejemplares en que deberá rendirse la manifestación de valor.

La manifestación de valor deberá rendirse en dos tantos, uno destinado al agente o apoderado aduanal y el otro deberá conservarse con la contabilidad del importador.

VII.- Disposiciones aplicables.

Para calcular el valor en aduana se deberán aplicar las disposiciones establecidas en el título tercero, capítulo III sección primera, de la Ley Aduanera, las contenidas en el título tercero capítulo III de su Reglamento, y las demás disposiciones aplicables que se emitan al respecto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 6 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Criterios de Clasificación Arancelaria

Criterio No. 1 Partidas 02.07 o 02.10

Denominación:

Carne cruda de pollo, de pavo (gallipavo), inyectada.

Descripción e identificación de las mercancías:

Con base en los resultados del análisis químico, practicado por la Administración Central del Laboratorio y Servicios Científicos de la Administración General de Aduanas, se establece que se trata de carne de pavo (gallipavo) o de pollo, fresca, refrigerada o congelada que ha sido inyectada en algunas secciones, con una solución que contiene uno o más de los siguientes ingredientes: cloruro de sodio, tripolifosfato de sodio, caldo de ave, azúcar, proteína vegetal hidrolizada.

De los análisis citados, se desprende que se trata de carne de pollo o de pavo (gallipavo), fresca, refrigerada o congelada, que ha sido parcialmente inyectada con una solución con la única finalidad de mejorar la retención de la humedad y acentuar sus características organolépticas (textura, gusto y olor), sin alterar sus características esenciales.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que la mercancía a clasificar es carne de ave fresca, refrigerada o congelada, el título del Capítulo 02 "Carne y despojos comestibles", de la Tarifa de la Ley invocada, orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

A efecto de establecer las partidas apropiadas para estas mercancías es necesario considerar que la Regla Complementaria 3a. de la citada Ley, dispone la obligatoriedad del uso de las Notas Explicativas para determinar, entre otros, la partida aplicable. Consecuentes con tal disposición, en las Notas Explicativas del Capítulo 16 se encuentra la Nota Explicativa de aplicación nacional, la que en su primer párrafo, inciso a) indica lo siguiente:

"1. Las subpartidas 1602.31 y 1602.39 no comprenden:

- a) Las carnes y despojos de aves, frescos, refrigerados o congelados, secos, salados o en salmuera, simplemente adicionados con condimentos u otros ingredientes que no alteren las características esenciales de dichas carnes y despojos; tales mercancías se clasificarán en las partidas 02.07 o 02.10, según corresponda."

En virtud de lo anterior y conforme a la Regla General 1, las mercancías que nos ocupan corresponderán a la partida 02.07 "Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados", cuando se presenten frescas, refrigeradas o congeladas, o en la partida 02.10 "Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos" cuando la carne de pollo o de pavo (gallipavo), puedan considerarse en salmuera por las disposiciones del Capítulo 2, numeral 1, inciso b) de la Nota Explicativa de aplicación nacional, que indica:

"1. En la subpartida 0210.90, se entiende por:

- b) Carne y despojos de aves, en salmuera; la carne o los despojos impregnados con una solución de agua y cloruro de sodio (sal común), en toda la masa muscular; dichos productos pueden presentarse inyectados o sumergidos en la solución salina. El contenido de sal común en la carne o los despojos, libres de piel y hueso, debe ser igual o superior al 1.94% pero inferior al 2.0% en peso."

Así, ya ubicada la mercancía en las partidas 02.07 o 02.10, según sea el caso, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De igual forma, la fracción arancelaria aplicable se determinará con base en lo dispuesto en las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento, que establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Criterio No. 2 Fracción 8523.13.99

Denominación:

Cinta magnética preparada para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, de anchura superior a 7 mm, presentada en rollos.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de cinta de material plástico recubierta de una capa de polvo magnético que la hace apta para grabar indistintamente sonido, imágenes o registrar otros fenómenos distintos de los señalados, de anchura superior a 7 mm, presentada en rollos, la cual posteriormente será sometida a procesos de cortado, embobinado o seccionado, con el fin de incorporarla, según sea el caso, en audiocasetes, videocasetes, disquetes u otro dispositivo análogo.

La mercancía en comento constituye un soporte que se encuentra apto para realizar la función a la que se encuentra destinado (grabación de sonido o grabaciones análogas); el hecho de que se presente en carretes, casetes u otros acondicionamientos similares para su funcionamiento en las máquinas a las que sean destinadas, no implica que dichos soportes sean una parte de estos acondicionamientos.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando la identificación de la mercancía, el título del Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos", de la Tarifa de la Ley invocada, orienta su ubicación en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por lo anteriormente expuesto, la partida 85.23 "Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37", comprende la mercancía en estudio.

Como complemento en la determinación de la partida 85.23 conviene citar lo que indica el primer párrafo y el inciso 3) de sus Notas Explicativas, que textualmente expresan:

"Esta partida comprende principalmente:

....."

"3) Los soportes para registro magnético, por ejemplo, los discos o tarjetas (de plástico o de papel), las bandas, cintas o películas (de plástico o de metal), que son magnéticos o se han magnetizado por revestimiento con un barniz que contiene en dispersión un polvo magnético."

"Estos artículos pueden servir igualmente para registrar otros fenómenos distintos del sonido, previamente convertidos en impulsos eléctricos, tales como, principalmente, la intensidad luminosa de una imagen (señales de televisión, transmisión de facsimil), los datos procedentes de los aparatos de medida, tales como termómetros o pirómetros registradores (variaciones de temperatura), de aparatos de electrodiagnóstico (latidos de corazón, encefalogramas, etc.), de radar, de aparatos de análisis espectral o de ensayos de metales o de diversos materiales o de instrumentos de meteorología; pueden también servir de soporte a programas de trabajo de máquinas herramienta, a los datos utilizados para abrir cerraduras magnéticas, a los datos que alimentan las máquinas de las partidas 84.69 a 84.72, los sistemas de señales de vías férreas o los dispositivos de simulación de ataques enemigos, etc."

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 85.23, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación dispone, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad con esta disposición y tomando en consideración que la mercancía, es cinta que se presenta en rollos de anchura superior a 7 mm, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación "Cintas magnéticas:" y en la subpartida de segundo nivel 8523.13 "De anchura superior a 6.5 mm".

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde a la cinta magnética preparada para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, de anchura superior a 7 mm, presentada en rollos, es la 8523.13.99 "Los demás", la que le será aplicable hasta en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación fracción específica que la comprenda.

Criterio No. 3 fracción arancelaria 3923.10.01

Denominación:

Hieleras.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de continentes en forma de caja de plástico rígido moldeado, con tapas, doble pared y espuma de poliuretano entre la pared interior y la pared exterior, de diferentes capacidades, algunos modelos presentan asas o agarraderas y otras ruedas y jaladera para facilitar su traslado.

Se utilizan principalmente para transportar mercancías (principalmente alimentos y bebidas), en paseos, días de campo, eventos deportivos, días de playa, etc.

La doble pared adicionada de la espuma permite aislar la temperatura exterior del interior, conservándose la temperatura del contenido por periodos más o menos prolongados.

Con base en la descripción anterior se identifica a las mercancías en estudio como continentes de materia plástica moldeada para el transporte.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que la mercancía a clasificar son continentes de materia plástica moldeada para el transporte, el título del Capítulo 39 "Plástico y sus manufacturas", de la Tarifa de la Ley invocada, orienta la ubicación de las mercancías en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1, también establece que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por lo anteriormente expuesto, la partida 39.23 cuyo texto es "Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico", comprende la mercancía en estudio.

Como complemento en la determinación de la partida 39.23 conviene citar lo que indica el primer párrafo y el inciso a) de las Notas Explicativas de la partida 39.23, que textualmente expresan:

"Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

- a) los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos".

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 39.23, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. De conformidad con esta disposición y tomando en consideración la forma que presentan los artículos, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel 3923.10, cuyo texto es "- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares".

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde a estas mercancías, es la 3923.10.01 cuyo texto es "Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02", la que les será aplicable en tanto la fracción referida no sufra modificación alguna que afecte su campo de aplicación.

Criterio No. 4 fracción arancelaria 9030.39.99**Denominación:**

Probador de cables (hi test rope tester).

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de un aparato portátil de funcionamiento eléctrico accionado por baterías, el cual se utiliza para verificar el aislamiento de cables, abrazaderas u otros materiales usados cerca de las fuentes de alto voltaje. La condición dieléctrica es indicada mediante luces: una luz verde denota que la integridad dieléctrica de los materiales es buena; una luz roja acompañada de una señal acústica advierte lo contrario, es decir, que existe corriente eléctrica en dichos materiales.

Con base en la descripción anterior, se identifica a la mercancía en estudio como un aparato de control que verifica la presencia o ausencia de corriente eléctrica en materiales, sin dispositivo registrador.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que el probador de cables es un aparato de control, el título del Capítulo 90 "Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, la partida 90.30 "Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes", comprende a la mercancía en estudio.

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 90.30, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad a esta disposición y tomando en consideración que la mercancía en comento es un *aparato que verifica la presencia o ausencia de corriente eléctrica en materiales, sin dispositivo registrador*, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación cuyo texto es "Los demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador" y en virtud de que no existe subpartida de segundo nivel específica para este tipo de aparatos, quedan comprendidos en la 9030.39 -- Los demás".

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde al probador de cables (Hi Test Rope Tester) es la 9030.39.99 "Los demás", la que le será aplicable hasta en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación fracción específica que lo comprenda.

Criterio No. 5 fracción arancelaria 3824.90.99**Denominación:**

Backwarmers.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de un artículo constituido por una mezcla líquida contenida en una bolsa de plástico dentro de otra bolsa también de plástico. La bolsa interna (llamada "paquete de energía") contiene una hoja mojada o impregnada con una emulsión lechosa de color blanco compuesta por una mezcla de cera de parafina, agua, surfactante y una pequeña porción de éster, que representa aproximadamente el 95% en peso del contenido de la bolsa.

Se acompaña de una bolsa de materia textil para contener al "backwarmer" además de un dispositivo con cinturón que permite colocarlo y sujetarlo a la parte del cuerpo a la que se desee proporcionar calor.

El "backwarmer", está concebido para retener calor del horno de microondas y liberar la energía absorbida en la parte del cuerpo humano sobre la cual se coloque dicho dispositivo. Cabe aclarar que el componente de cera no es calentado por la energía del horno de microondas, sino por el contacto con el elemento acuoso. Cuando se utiliza el "backwarmer" previamente calentado, la liberación lenta de energía de este dispositivo se debe a la solidificación gradual de la cera.

Por lo antes expuesto, la mercancía en estudio se identifica como un surtido acondicionado para la venta al por menor, constituido por una bolsa de materia textil, un dispositivo con cinturón y una bolsa de plástico, que contiene en su interior otra bolsa también de plástico con una mezcla de sustancias diversas tales como parafina, agua, agente de superficie y una pequeña porción de éster.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:".

En este sentido, de conformidad con las disposiciones de la Regla General 3, inciso b), el producto que le confiere el carácter esencial al surtido es la emulsión contenida en las bolsas de plástico, toda vez que la mezcla de cera de parafina, agua, surfactante y éster son las que absorben y liberan el calor a proporcionar, toda vez que la bolsa de materia textil y el cinturón de sujeción solamente proveen un medio a través del cual el "backwarmer" puede manejarse y sujetarse al área requerida.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la mezcla de productos químicos de que está constituido el "backwarmer" o la función para la que fue concebida no está contemplada en partida alguna de la Sección VI de la Tarifa referida, dicha mercancía se clasifica en la partida 38.24, cuyo texto comprende "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte", de conformidad con la Regla General 1.

Por su parte, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad a la Regla citada en el párrafo precedente y tomando en cuenta que la partida 38.24 no tiene subpartida específica que en lo particular comprenda a la mezcla de productos integrantes del "backwarmer", procede su clasificación en la subpartida de primer nivel 3824.90 "Los demás".

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde a la mercancía denominada como "backwarmer" es la 3824.90.99 "Los demás", la que le será aplicable hasta en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación fracción específica que la comprenda.

Criterio No. 6 fracción arancelaria: 8481.90.99

Denominación:

Caja de termostato (thermostat housing).

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de una manufactura metálica que constituye la caja o bastidor de una válvula termostática que abre o cierra el circuito del fluido refrigerante de un motor diesel al radiador del vehículo. La caja de termostato actúa como el cuerpo de la válvula que dirige el flujo o la circulación del fluido refrigerante al termostato.

Con base en la descripción anterior, se identifica a la mercancía en estudio como parte de una válvula de control termostática.

Clasificación arancelaria.

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que la mercancía a clasificar es parte de un dispositivo mecánico, el título del Capítulo 84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos", de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 citada también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido resulta aplicable la Nota 2 de la Sección XVI que establece lo siguiente:

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 o 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 o 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.85, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
 - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 o 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 o 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;
 - c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 o 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.85 o 85.48."

En este sentido, la partida 84.81 "Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas" comprende a la mercancía en estudio.

Como complemento a la determinación de la partida 84.81, conviene citar lo que indica el primer párrafo de las Notas Explicativas del apartado de Partes de esta partida:

"Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la sección XVI), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida".

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 84.81, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad a esta disposición y tomando en consideración que la mercancía en comento es parte de una válvula de control termostático, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel 8481.90 "- Partes".

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde a la caja de termostato (thermostat housing) es la 8481.90.99 "Los demás", la que le será aplicable hasta en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación fracción específica que la comprenda.

Criterio No. 7 fracción arancelaria 8412.21.01

Denominación:

Freno de motor (engine brake).

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de un ensamble constituido por una carcasa de hierro colado, una válvula solenoide, dos válvulas de control, dos pistones maestros y dos pistones esclavos. Cada ensamble de freno contiene los componentes para operar dos cilindros del motor diesel de un vehículo.

El freno de motor (engine brake), se instala sobre los cilindros del motor, quedando colocados los pistones maestros sobre el balancín que acciona las válvulas de admisión de los cilindros y los pistones esclavos sobre las válvulas de escape. Es controlado por medio de un interruptor de encendido y apagado que activa o desactiva el sistema, un interruptor selector de tres posiciones, un interruptor del embrague y un interruptor de la bomba del combustible.

Cuando el sistema es activado, la válvula solenoide se abre permitiendo la entrada del aceite del motor al interior del ensamble, el cual es forzado por los pistones maestros hacia los pistones esclavos. El aceite presurizado hace que los pistones esclavos, mediante movimiento rectilíneo, abran las válvulas de escape de los cilindros del motor, permitiendo que el aire comprimido salga antes que la muestra del combustible se encienda.

La función de freno de motor (engine brake), es proporcionar una capacidad adicional de frenado, para reducir de manera más eficiente la velocidad del vehículo.

Con base en la descripción anterior, se identifica a la mercancía en estudio como un motor hidráulico con movimiento rectilíneo.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que la mercancía a clasificar es un dispositivo mecánico, el título del Capítulo 84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 citada también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

En este sentido, tomando en cuenta que los frenos de motor son motores hidráulicos, la partida 84.12 "Los demás motores y máquinas motrices" comprende a la mercancía en estudio.

Como complemento a la determinación de la partida 84.12, conviene citar lo que indica el **primer párrafo, así como el numeral 3)**, del apartado B de sus Notas Explicativas:

.....

"B. MOTORES HIDRAULICOS"

Este grupo comprende:

.....

"También pertenecen a este grupo cilindros hidráulicos constituidos, por ejemplo, por un cuerpo de latón o de acero y un émbolo pistón accionado por aceite (o cualquier otro líquido) a presión, cuya acción se ejerce por un solo lado (simple efecto), o por ambos lados (doble efecto) del émbolo, que transforman la energía del líquido a presión en movimiento rectilíneo. Estos cilindros se utilizan para equipar máquinas herramienta, materiales de obras públicas, mecanismos de dirección, etc."

3) Los cilindros hidráulicos constituidos, por ejemplo, por un cuerpo de latón o de acero y un émbolo accionado por aceite (o cualquier otro líquido) a presión, cuya acción se ejerce por un solo lado (simple efecto), o por ambos lados (doble efecto) del émbolo, que transforman la energía del líquido a presión en movimiento rectilíneo. Estos cilindros se utilizan para equipar máquinas herramienta, materiales de obras públicas, mecanismos de dirección, etc.

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 84.12, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad a esta disposición y tomando en consideración que la mercancía en comento es un motor hidráulico, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación cuyo texto es "Motores hidráulicos;" y en la subpartida de segundo nivel 8412.21 "- Con movimiento rectilíneo (cilindros)", especifica para este tipo de motores.

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde al freno de motor (engine brake), antes descrito es la 8412.21.01 "Con movimiento rectilíneo (cilindros)", la que le será aplicable en tanto la fracción referida no sufra modificación alguna que afecte su campo de aplicación.

Criterio No. 8 fracción arancelaria 8431.49.99**Denominación:**

Ruedas para motoniveladoras.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de ensambles de llantas intercambiables de caucho, sin cámara, con rines metálicos, que en virtud de las características que presentan (diámetros, tamaño de rines, cubos, perforaciones para pernos, etc.), están diseñadas exclusivamente para su uso en motoniveladoras del tipo de las utilizadas en obras públicas.

Con base en la descripción anterior, se identifica a la mercancía en estudio como ruedas reconocibles para utilizarse exclusivamente en motoniveladoras.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que las "ruedas para motoniveladoras" son parte de estas máquinas, el título del Capítulo 84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos", de la Tarifa de la Ley invocada orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y por las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, resulta aplicable la Nota 2, de la Sección XVI, que enuncia lo siguiente:

- "2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 o 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 o 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.85, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
 - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 o 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 o 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28, se clasificarán en la partida 85.17;
 - c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 o 85.38, según los casos o, en su defecto, en las partidas 84.85 o 85.48".

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que la mercancía ha sido identificada como ruedas para motoniveladora, es decir, ruedas que son parte de esas máquinas que se clasifican en la partida 84.29, la partida 84.31 "Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30", comprende a la mercancía en estudio.

Como complemento a la determinación de la partida 84.31, conviene citar lo que indica el primer párrafo de sus Notas Explicativas:

"Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección), esta partida comprende las partes destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30".

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 84.31, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las

Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad a la Regla citada en el párrafo precedente y tomando en cuenta que la mercancía en comento son ruedas para motoniveladoras, procede su clasificación en la subpartida de primer nivel sin codificación "-De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 o 84.30"; y en razón de que no existe subpartida específica para esta clase de mercancía, en la de segundo nivel 8431.49 "- Las demás".

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde a la mercancía denominada como ruedas reconocibles como destinadas exclusivamente para motoniveladoras es la 8431.49.99 "Las demás", la que le será aplicable hasta en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación fracción específica que la comprenda.

Criterio No. 9 fracción arancelaria 2004.10.01

Denominación:

Papas preparadas.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de papas, precocidas, peladas, que se presentan cortadas en tiras o con formas diversas tales como letras o animales, todas ellas preparadas con aceite vegetal parcialmente hidrogenado y fosfatos; algunas presentaciones están adicionadas además con cloruro de sodio, sebo o pimentón; esta mercancía es sometida a un baño de dextrosa y un baño en aceite caliente; también son objeto de un proceso de fritura durante periodos que varían de un minuto treinta segundos a tres minutos.

La mercancía que se describe se presenta congelada y envasada.

Con base en la descripción anterior, en virtud a los procedimientos a que son sometidas y a los diversos componentes agregados a las papas, dicha mercancía se identifica como una preparación a base del tubérculo referido.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, contenida en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos y Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que se trata de una preparación de hortaliza, el Capítulo 20 "Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas", de la Tarifa de la Ley invocada, orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de Sección o de Capítulo. De conformidad a esta disposición y considerando que la mercancía de referencia está constituida por papas preparadas, cortadas y adicionadas con los componentes descritos en la identificación del producto, dicha preparación de hortaliza se clasifica en la partida 20.04 cuyo texto comprende "Las demás hortalizas (incluso "silvestres"), preparadas o conservadas (excepto en vinagre, o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06", clasificación que es acorde con las disposiciones de las Notas 1, inciso a) y 3 del Capítulo 20 que establecen:

"1. Este Capítulo no comprende:

- a) las hortalizas (incluso "silvestres") y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;

3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

Como abundamiento, en la determinación de la partida 20.04, las Notas Explicativas en sus párrafos primero y segundo, numeral 1) indican lo siguiente:

"Las hortalizas (incluso silvestres) congeladas de esta partida son las que se clasifican en la partida 20.05 cuando no están congeladas (véase la Nota Explicativa de esta partida)...".

"Como productos de la presente partida, comercializados con mayor frecuencia, se encuentran:

- 1) Las papas (patatas), total o parcialmente fritas y después congeladas".

Por su parte, indica el segundo párrafo de las Notas Explicativas de las Consideraciones Generales del Capítulo 20, que los productos comprendidos en él pueden estar enteros, troceados o aplastados.

Por su parte la Regla General 6, también contenida en el artículo 2 de la Ley invocada, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por la Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Conforme a la disposición de la Regla General 6 procede clasificar a la mercancía que nos ocupa en la subpartida del primer nivel 2004.10 cuyo texto comprende "- Papas (patatas)".

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento establece, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto, las precitadas papas, preparadas y congeladas corresponden a la fracción arancelaria 2004.10.01 "Papas (patatas)", contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, misma que será aplicable a dicho producto en tanto la fracción referida no sufra modificación alguna que afecte su campo de aplicación.

Criterio No. 10 codificación arancelaria 8418.6

Denominación:

Unidades Condensadoras de grupos para el acondicionamiento del aire "Split System".

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de máquinas constituidas por tres elementos principales: compresor, condensador y ventilador, reunidos en un gabinete o envuelta común.

Su función es recibir un gas refrigerante el cual es conducido hacia el compresor, en donde es elevado a una alta presión y temperatura. Posteriormente, el refrigerante en forma de gas sobrecalentado es conducido hacia el condensador, donde se disipa el calor y se realiza la conversión física del gas refrigerante al estado líquido.

Con base en la descripción anterior se identifica a las mercancías en estudio como grupos frigoríficos de compresión.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que las mercancías a clasificar son artefactos mecánicos, el título del Capítulo 84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos", de la Tarifa de la Ley invocada, orienta su ubicación en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

En este sentido, en virtud de que la mercancía en estudio es un grupo frigorífico de compresión, procede su clasificación en la partida 84.18 cuyo texto es "Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15".

Como complemento a la determinación de la partida 84.18 es conveniente citar lo dispuesto en el apartado I "REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO", de sus Notas Explicativas:

"Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0°C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo, amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina."

"Las máquinas frigoríficas comprendidas aquí pertenecen a dos tipos principales.

A. MAQUINAS DE COMPRESION

Los elementos esenciales de estas máquinas son:

- 1) El compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo.
- 2) El condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido.
- 3) El evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría.

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes:

- 1) ...Grupos frigoríficos de compresión (que comprendan el compresor con motor o sin él y el condensador, montados en un basamento común, con evaporador o sin él, o formando un conjunto monobloque), y los grupos de absorción que forman cuerpo. Estos grupos frigoríficos se utilizan corrientemente para equipar los refrigeradores domésticos u otros muebles o montajes similares

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 84.18, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad con esta disposición, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación cuyo texto es "Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor;" y, considerando que existen diferentes tipos de unidades condensadoras, aquéllas en las que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor, les corresponde la subpartida de segundo nivel

8418.61, cuyo texto es "- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor."; en caso contrario, es decir, si el condensador no está constituido por circuitos paralelos separados únicamente por una pared delgada, en la que por uno de ellos circula un fluido caliente y por el otro un fluido frío, de modo que, durante el recorrido el fluido más caliente ceda una parte del calor al segundo, procede entonces su clasificación en la subpartida de segundo nivel 8418.69 "- Los demás."

Su ubicación a nivel fracción arancelaria, deberá establecerse de conformidad a las características que presente la unidad condensadora a clasificar, con base en las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento, mismas que establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Criterio No. 11 clasificación arancelaria 8415.82.99

Denominación:

Unidades Evaporadoras de grupos para el acondicionamiento del aire "Split System".

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de máquinas que se componen de un gabinete que contiene tres elementos principales: un elemento de expansión -tubo capilar, restrictor o válvula de expansión-, un serpentín evaporador y un ventilador con motor.

Su función es recibir el refrigerante en forma de líquido, el cual es forzado a pasar a través del elemento expansor, que básicamente es una restricción en el circuito. Al salir de esta restricción, el líquido finamente atomizado encuentra una cámara a baja presión (serpentín evaporador), en donde se evapora al tomar calor del serpentín, enfriándolo a su vez. La corriente de aire producida por el ventilador se enfría al hacer contacto con las aletas frías del evaporador. El aire así enfriado pierde humedad ya que ésta se condensa en las aletas frías del serpentín, por lo que también se modifica la humedad al mismo tiempo que la temperatura.

Con base en la descripción anterior, las mercancías en estudio se identifican como máquinas para el acondicionamiento del aire, con equipo de enfriamiento.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que las mercancías a clasificar son artefactos mecánicos, el título del Capítulo 84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos", de la Tarifa de la Ley invocada, orienta su ubicación en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

En este sentido, la partida 84.15 cuyo texto es "Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico", comprende a las mercancías en estudio.

Como complemento a la determinación de la partida 84.15, es conveniente citar lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto de sus Notas Explicativas:

"Sólo se clasifican en esta partida las máquinas y aparatos:

- 1) Con un ventilador con motor, y
- 2) Concebidos para modificar simultáneamente la temperatura (dispositivo de calentamiento, dispositivo de refrigeración o los dos a la vez) y la humedad del aire (humectador, deshumectador o los dos a la vez), y
- 3) En los que los elementos citados en los apartados 1) y 2) se presenten juntos.

Los elementos para humectar y deshumectar el aire pueden ser distintos de los que producen el calentamiento o enfriamiento. Algunas máquinas sólo tienen, sin embargo, un dispositivo que modifica al mismo tiempo la temperatura y, por condensación, la humedad del aire. Estas máquinas y aparatos para el acondicionamiento del aire enfrían y deshumectan, por condensación del vapor de agua sobre una batería fría, el aire ambiente del local en que funcionan o, si tienen una toma de aire exterior, una mezcla de aire fresco y de aire ambiente. Tienen generalmente bandejas para recoger el agua de condensación.

Desde el punto de vista estructural, las máquinas y aparatos para el acondicionamiento del aire de esta partida deben llevar, en consecuencia, como mínimo, además del ventilador con motor que produce la circulación del aire, los elementos siguientes:

- bien un cuerpo de calentamiento (de tubos de agua caliente, de vapor o de aire caliente, o bien de resistencias eléctricas, etc.) y un humectador de aire (que consiste generalmente en un pulverizador de agua) o un deshumectador de aire; o
- bien una batería de agua fría o un evaporador de un grupo frigorífico (cada uno de los cuales modifica a la vez la temperatura y, por condensación, la humedad del aire); o
- bien cualquier otro elemento de enfriamiento y un dispositivo distinto para modificar la humedad del aire."

Así, ya ubicadas las mercancías en la partida 84.15, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad con esta disposición y tomando en consideración que las mercancías en estudio presentan un dispositivo de enfriamiento que modifica la temperatura y, por condensación, la humedad del aire, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación, cuyo texto es "Los demás;" y en la de segundo nivel 8415.82 "- Los demás, con equipo de enfriamiento."

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a. inciso d), del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo anterior, toda vez que las unidades evaporadoras en estudio, carecen de compresor, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que les corresponde es la 8415.82.99 cuyo texto es "Los demás", la que les será aplicable hasta en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación fracción específica que las comprenda.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

ANEXO 7 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 2.2.2., numeral 6 de la presente Resolución

Fracción arancelaria	Descripción
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
3102.50.01	Nitrato de sodio.
3102.90.99	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.
3103.90.99	Los demás.
3104.20.01	Cloruro de potasio.

3104.30.99	Los demás.
3104.90.99	Los demás.
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
3105.90.99	Los demás.
3808.10.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; <i>Bacillus thuringiensis</i> .
3808.10.02	Preparación fumigante a base de fosforo de aluminio en polvo a granel.
3808.10.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.
3808.10.99	Los demás.
3808.20.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina; propiconazol vinclozolin; isotiazolinona.
3808.30.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.30.03.
3808.30.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.
3808.90.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.90.02.
3808.90.02	Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.
8208.40.02	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.
8208.40.99	Las demás.
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego agrícola, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos; incluso cañones de riego autopropulsados; sin tubería rígida de materias plásticas; ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores autopropulsados.
8424.81.99	Los demás.
8432.10.01	Arados.
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.80.02	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.
8432.80.99	Los demás.
8432.90.01	Partes.
8433.20.01	Guadañadoras ("segadoras").
8433.30.99	Las demás máquinas y aparatos para henificar.
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.
8433.52.99	Las demás máquinas y aparatos para trillar.
8433.53.01	Máquinas para cosechar raíces o tubérculos.
8433.59.01	Cosechadoras para caña.
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.

8433.59.03	Cosechadoras de algodón.
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8433.59.01.
8433.59.99	Los demás.
8433.60.01	Aventadoras.
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.
8433.60.99	Los demás.
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 8433.20.02 y 8433.59.03.
8433.90.99	Los demás.
8434.10.01	Máquinas para ordeñar.
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.
8434.90.01	Partes.
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.
8436.29.01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.
8436.29.99	Los demás.
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.
8436.80.99	Los demás.
8436.99.99	Las demás.
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.
8437.10.99	Los demás.
8437.80.01	Molinos.
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras; incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.
8438.50.99	Los demás.
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.
8438.60.99	Los demás.
8438.80.02	Mezcladoras.
8438.80.99	Los demás.
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
9015.30.01	Niveles.
9018.19.13	Electroeyaculadores, partes y accesorios.
9018.19.16	Detectores electrónicos de preñez.
9018.39.02	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.
9406.00.01	Construcciones prefabricadas (únicamente invernaderos hidropónicos).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiria Maqueo.- Rúbrica.

**ANEXO 8 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

**Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 2.2.2.,
numeral 11 de la presente Resolución**

8205.60.01	8413.19.01	8414.80.15	8418.69.15	8419.89.12	8422.30.10
8205.70.01	8413.19.02	8414.80.99	8418.69.16	8419.89.13	8422.30.11
8205.80.01	8413.19.03	8415.10.01	8418.69.17	8419.89.14	8422.30.12
8207.13.05	8413.19.04	8415.81.01	8418.69.99	8419.89.15	8422.30.99
8207.13.06	8413.20.01	8416.10.01	8419.20.99	8419.89.16	8422.40.01
8207.19.06	8413.40.01	8416.20.99	8419.31.01	8419.89.17	8422.40.02
8207.19.07	8413.50.01	8416.30.01	8419.31.02	8419.89.18	8422.40.04
8207.70.01	8413.50.99	8417.10.01	8419.31.03	8419.89.19	8422.40.05
8210.00.01	8413.60.01	8417.10.02	8419.31.04	8419.89.99	8422.40.99
8401.10.01	8413.60.03	8417.10.03	8419.31.99	8420.10.01	8423.10.01
8401.20.01	8413.80.04	8417.10.99	8419.32.01	8421.11.01	8423.10.99
8402.11.01	8413.70.01	8417.20.01	8419.39.01	8421.11.99	8423.20.01
8402.12.01	8413.70.02	8417.80.01	8419.39.02	8421.12.01	8423.20.99
8402.19.01	8413.70.03	8417.80.99	8419.39.03	8421.12.99	8423.30.01
8402.19.99	8413.70.04	8418.30.01	8419.39.04	8421.19.01	8423.81.01
8402.20.01	8413.70.99	8418.30.02	8419.39.05	8421.19.02	8423.82.01
8403.10.01	8413.81.01	8418.30.04	8419.39.99	8421.19.99	8423.90.01
8404.10.01	8413.81.02	8418.30.99	8419.40.01	8421.21.02	8424.10.02
8404.20.01	8413.81.99	8418.40.01	8419.40.02	8421.21.03	8424.20.01
8405.10.01	8413.82.01	8418.40.02	8419.40.03	8421.21.04	8424.20.02
8405.10.02	8414.10.03	8418.40.04	8419.40.04	8421.22.01	8424.20.99
8406.81.01	8414.30.01	8418.40.99	8419.40.99	8421.23.01	8424.30.01
8406.82.01	8414.30.02	8418.50.01	8419.50.01	8421.29.01	8424.30.02
8407.10.01	8414.30.03	8418.50.02	8419.50.02	8421.29.03	8424.30.03
8407.21.01	8414.30.04	8418.50.03	8419.50.03	8421.29.99	8424.30.04
8407.29.01	8414.30.05	8418.50.99	8419.50.04	8421.39.01	8424.30.99
8409.10.01	8414.30.07	8418.61.01	8419.50.05	8421.39.02	8424.81.01
8410.11.01	8414.30.99	8418.61.02	8419.50.99	8421.39.07	8424.81.02
8410.12.01	8414.40.01	8418.61.99	8419.60.01	8421.39.08	8424.81.03
8410.13.01	8414.40.02	8418.69.01	8419.81.01	8421.39.99	8424.81.04
8411.11.01	8414.40.99	8418.69.02	8419.81.02	8422.20.01	8424.81.05
8411.12.01	8414.80.01	8418.69.03	8419.81.99	8422.20.02	8424.81.99
8411.21.01	8414.80.02	8418.69.04	8419.89.01	8422.20.99	8424.89.01
8411.22.01	8414.80.03	8418.69.05	8419.89.02	8422.30.01	8424.89.02
8411.81.01	8414.80.04	8418.69.06	8419.89.03	8422.30.02	8424.89.99
8411.82.01	8414.80.07	8418.69.07	8419.89.04	8422.30.03	8425.11.01
8412.10.01	8414.80.08	8418.69.08	8419.89.05	8422.30.04	8425.20.01
8412.21.01	8414.80.09	8418.69.09	8419.89.06	8422.30.05	8425.20.02
8412.31.01	8414.80.10	8418.69.10	8419.89.08	8422.30.06	8425.20.03
8412.39.01	8414.80.12	8418.69.11	8419.89.09	8422.30.07	8425.20.04
8413.11.01	8414.80.13	8418.69.13	8419.89.10	8422.30.08	8425.20.99
8413.11.99	8414.80.14	8418.69.14	8419.89.11	8422.30.09	8425.31.01

8425.39.01	8428.90.03	8438.10.02	8442.10.01	8451.29.03	8457.30.04
8425.39.02	8428.90.04	8438.10.03	8442.20.01	8451.29.99	8457.30.99
8425.39.99	8428.90.05	8438.10.04	8442.30.99	8451.30.01	8458.11.01
8425.42.01	8428.90.99	8438.10.05	8442.50.01	8451.40.01	8458.11.02
8425.42.02	8429.11.01	8438.10.06	8442.50.99	8451.50.01	8458.11.99
8425.42.99	8429.20.01	8438.10.07	8443.11.01	8451.80.01	8458.19.01
8426.11.01	8429.30.01	8438.10.99	8443.11.99	8451.80.99	8458.19.02
8426.12.01	8429.40.01	8438.20.01	8443.12.01	8452.21.01	8458.19.99
8426.19.99	8429.51.01	8438.20.99	8443.19.01	8452.21.02	8458.91.01
8426.20.01	8429.51.02	8438.30.01	8443.19.02	8452.21.03	8458.91.99
8426.30.01	8429.51.03	8438.30.99	8443.21.01	8452.21.04	8458.99.01
8426.41.01	8429.52.01	8438.40.01	8443.29.01	8452.21.05	8458.99.99
8426.41.02	8429.52.02	8438.50.01	8443.29.99	8452.21.99	8459.10.01
8426.41.99	8429.59.01	8438.50.02	8443.30.01	8452.29.01	8459.21.01
8426.49.01	8429.59.02	8438.50.03	8443.40.01	8452.29.02	8459.21.99
8426.49.02	8429.59.03	8438.50.04	8443.59.01	8452.29.03	8459.29.01
8426.49.99	8429.59.04	8438.50.05	8443.59.02	8452.29.04	8459.29.99
8426.91.01	8429.59.05	8438.50.06	8443.59.03	8452.29.05	8459.31.01
8426.91.02	8430.10.01	8438.50.07	8443.60.01	8452.29.06	8459.39.99
8426.91.03	8430.20.01	8438.50.08	8444.00.01	8452.29.07	8459.40.01
8426.91.99	8430.31.01	8438.50.99	8445.11.01	8452.29.99	8459.40.99
8426.99.01	8430.31.02	8438.60.01	8445.12.01	8452.40.01	8459.51.01
8426.99.02	8430.31.99	8438.60.02	8445.13.01	8453.10.01	8459.59.99
8426.99.03	8430.39.01	8438.60.03	8445.19.01	8453.20.01	8459.61.01
8426.99.04	8430.39.99	8438.60.04	8445.19.99	8454.10.01	8459.69.99
8426.99.99	8430.41.01	8438.60.05	8445.20.01	8454.20.01	8459.70.01
8427.10.01	8430.41.02	8438.60.99	8445.30.01	8454.20.99	8459.70.02
8427.10.02	8430.49.02	8438.80.01	8445.30.99	8454.30.01	8460.11.01
8427.20.01	8430.49.99	8438.80.02	8445.40.01	8454.30.99	8460.11.99
8427.20.02	8430.50.01	8438.80.03	8445.90.01	8455.10.01	8460.19.01
8427.20.03	8430.50.02	8438.80.99	8446.10.01	8455.21.01	8460.19.99
8427.20.04	8430.50.99	8439.10.01	8446.21.01	8455.21.02	8460.21.01
8427.20.05	8434.10.01	8439.10.02	8446.30.01	8455.21.99	8460.21.02
8427.90.01	8434.20.01	8439.10.03	8447.11.01	8455.22.01	8460.21.03
8427.90.99	8435.10.01	8439.10.04	8447.12.01	8455.22.02	8460.21.04
8428.10.01	8436.10.01	8439.10.05	8447.20.01	8455.22.99	8460.21.99
8428.20.01	8436.21.01	8439.20.01	8447.20.99	8455.30.01	8460.29.01
8428.20.02	8436.29.01	8439.30.01	8447.90.01	8455.30.02	8460.29.02
8428.20.03	8436.29.99	8440.10.01	8447.90.99	8455.30.99	8460.29.03
8428.31.01	8436.80.01	8440.10.99	8448.11.01	8456.10.01	8460.29.04
8428.32.99	8436.80.02	8441.10.01	8448.19.99	8456.10.99	8460.29.99
8428.33.99	8436.80.03	8441.10.02	8449.00.01	8456.20.01	8460.31.01
8428.39.01	8437.10.01	8441.10.03	8450.11.99	8456.20.99	8460.31.99
8428.39.02	8437.10.02	8441.10.99	8450.19.99	8456.30.01	8460.39.01
8428.40.99	8437.10.03	8441.20.01	8450.20.01	8457.10.01	8460.39.99
8428.50.01	8437.10.99	8441.30.01	8451.10.01	8457.20.01	8460.40.01
8428.60.01	8437.80.01	8441.40.01	8451.21.99	8457.30.01	8460.40.02
8428.90.01	8437.80.02	8441.40.99	8451.29.01	8457.30.02	8460.40.99
8428.90.02	8438.10.01	8441.80.99	8451.29.02	8457.30.03	8460.90.01

8460.90.03	8462.91.02	8467.19.01	8477.80.03	8479.89.17	8501.32.99
8460.90.99	8462.91.03	8467.19.99	8477.80.04	8479.89.19	8501.33.01
8461.20.01	8462.91.99	8467.81.01	8477.80.05	8479.89.20	8501.33.04
8461.20.99	8462.99.01	8467.89.02	8477.80.06	8479.89.21	8501.33.05
8461.30.01	8462.99.02	8467.89.03	8477.80.99	8479.89.22	8501.33.99
8461.30.99	8462.99.03	8467.89.99	8478.10.01	8479.89.99	8501.34.01
8461.40.01	8462.99.04	8468.20.01	8478.10.02	8480.10.01	8501.34.03
8461.50.01	8462.99.99	8468.20.99	8478.10.03	8480.20.01	8501.34.04
8461.50.02	8463.10.01	8468.80.99	8478.10.04	8480.30.01	8501.34.05
8461.50.03	8463.20.01	8474.10.01	8478.10.99	8480.30.02	8501.34.99
8461.50.99	8463.30.01	8474.10.02	8479.10.01	8480.30.99	8501.40.02
8461.90.01	8463.30.02	8474.10.99	8479.10.02	8480.41.01	8501.40.04
8461.90.02	8463.30.03	8474.20.01	8479.10.03	8480.41.99	8501.40.05
8461.90.03	8463.30.99	8474.20.02	8479.10.04	8480.49.99	8501.40.06
8461.90.04	8463.90.99	8474.20.03	8479.10.05	8480.50.01	8501.40.07
8461.90.05	8464.10.01	8474.20.04	8479.10.06	8480.50.02	8501.40.08
8461.90.99	8464.20.01	8474.20.05	8479.10.08	8480.50.99	8501.40.99
8462.21.01	8464.90.01	8474.20.06	8479.10.99	8480.60.01	8501.51.02
8462.21.02	8464.90.99	8474.20.07	8479.20.01	8480.60.99	8501.51.03
8462.21.03	8465.10.01	8474.20.99	8479.30.01	8480.71.01	8501.51.99
8462.21.04	8465.91.01	8474.31.01	8479.30.02	8480.71.02	8501.52.02
8462.21.05	8465.91.99	8474.32.01	8479.30.99	8480.71.99	8501.52.03
8462.21.06	8465.92.01	8474.39.01	8479.40.01	8480.79.01	8501.52.04
8462.21.07	8465.92.02	8474.39.02	8479.40.99	8480.79.02	8501.52.05
8462.29.01	8465.92.03	8474.39.99	8479.81.01	8480.79.03	8501.52.99
8462.29.02	8465.92.99	8474.80.01	8479.81.02	8480.79.04	8501.53.02
8462.29.03	8465.93.01	8474.80.02	8479.81.04	8480.79.99	8501.53.03
8462.29.04	8465.93.99	8474.80.03	8479.81.05	8501.10.01	8501.53.05
8462.29.05	8465.94.01	8474.80.04	8479.81.06	8501.10.02	8501.53.06
8462.29.06	8465.94.02	8474.80.06	8479.81.07	8501.10.03	8501.53.07
8462.29.07	8465.94.99	8474.80.07	8479.81.08	8501.10.04	8501.53.99
8462.29.99	8465.95.01	8474.80.08	8479.81.99	8501.10.05	8501.61.01
8462.31.01	8465.95.99	8474.80.09	8479.82.01	8501.10.06	8501.62.01
8462.31.02	8465.96.01	8474.80.99	8479.82.02	8501.10.08	8501.63.01
8462.31.03	8465.99.01	8475.10.01	8479.82.03	8501.10.09	8501.64.01
8462.31.99	8465.99.02	8475.29.01	8479.82.04	8501.10.99	8501.64.99
8462.39.01	8465.99.03	8475.29.99	8479.82.99	8501.20.01	8502.11.01
8462.39.02	8465.99.99	8476.21.01	8479.89.01	8501.20.02	8502.12.01
8462.39.03	8466.10.01	8476.29.99	8479.89.02	8501.20.99	8502.13.01
8462.39.99	8466.10.02	8477.10.01	8479.89.03	8501.31.01	8502.13.02
8462.41.01	8466.10.03	8477.10.99	8479.89.04	8501.31.04	8502.20.01
8462.41.02	8466.10.99	8477.20.01	8479.89.05	8501.31.05	8502.20.02
8462.41.03	8466.20.01	8477.20.99	8479.89.06	8501.31.99	8502.20.03
8462.41.99	8466.20.99	8477.30.01	8479.89.07	8501.32.01	8502.20.99
8462.49.01	8466.30.01	8477.40.01	8479.89.11	8501.32.02	8502.31.01
8462.49.02	8466.30.02	8477.51.01	8479.89.12	8501.32.03	8502.31.99
8462.49.03	8466.30.99	8477.59.99	8479.89.13	8501.32.04	8502.39.01
8462.49.99	8467.11.01	8477.80.01	8479.89.14	8501.32.05	8502.39.02
8462.91.01	8467.11.99	8477.80.02	8479.89.15	8501.32.06	8502.39.99

8502.40.01	8504.40.02	8514.30.05	8516.10.01
8504.10.99	8504.40.05	8514.30.99	8516.21.01
8504.21.01	8504.40.06	8514.40.01	8537.10.01
8504.21.02	8504.40.07	8514.40.99	8537.10.02
8504.21.03	8504.40.11	8515.11.99	8537.10.03
8504.21.04	8504.40.13	8515.19.99	8537.10.04
8504.21.99	8504.40.99	8515.21.01	8537.10.05
8504.22.01	8504.50.02	8515.21.02	8537.10.99
8504.23.01	8504.50.99	8515.21.99	8537.20.01
8504.31.03	8514.10.01	8515.29.01	8537.20.02
8504.31.04	8514.10.02	8515.29.99	8537.20.99
8504.31.05	8514.10.03	8515.31.01	8543.11.01
8504.31.99	8514.10.99	8515.31.02	8543.19.99
8504.32.02	8514.20.01	8515.31.99	8543.30.01
8504.32.03	8514.20.02	8515.39.01	
8504.32.99	8514.20.03	8515.39.02	
8504.33.01	8514.20.99	8515.39.99	
8504.33.99	8514.30.01	8515.80.01	
8504.34.01	8514.30.02	8515.80.02	
8504.40.01	8514.30.03	8515.80.99	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

ANEXO 9 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61,
fracción XIV de la Ley Aduanera

2936.10.99	2937.22.01	2937.29.32	2941.90.16	3003.90.01
2936.21.01	2937.22.09	2937.29.33	2941.90.17	3003.90.02
2936.21.02	2937.22.10	2937.29.34	2941.90.99	3003.90.03
2936.21.03	2937.23.01	2937.29.35	3001.10.01	3003.90.04
2936.21.99	2937.23.02	2937.29.36	3001.20.01	3003.90.06
2936.22.01	2937.23.03	2937.29.37	3001.20.02	3003.90.07
2936.22.02	2937.23.04	2937.29.38	3001.20.03	3003.90.08
2936.22.03	2937.23.05	2937.29.39	3001.20.04	3003.90.09
2936.22.99	2937.23.06	2937.29.40	3001.20.99	3003.90.10
2936.23.01	2937.23.07	2937.29.99	3001.90.01	3003.90.11
2936.23.02	2937.23.08	2937.31.01	3001.90.02	3003.90.12
2936.23.99	2937.23.09	2937.40.01	3001.90.03	3003.90.13
2936.24.01	2937.23.10	2937.90.99	3001.90.04	3003.90.14
2936.24.02	2937.23.11	2941.10.01	3001.90.05	3003.90.15
2936.24.99	2937.23.14	2941.10.02	3001.90.06	3003.90.16
2936.25.01	2937.23.15	2941.10.03	3001.90.99	3003.90.17
2936.25.99	2937.23.16	2941.10.04	3002.10.01	3003.90.18
2936.26.01	2937.23.17	2941.10.05	3002.10.02	3003.90.21
2936.26.99	2937.23.18	2941.10.06	3002.10.03	3003.90.99
2936.27.01	2937.23.19	2941.10.07	3002.10.04	3004.10.01
2936.27.99	2937.23.20	2941.10.08	3002.10.05	3004.10.99
2936.28.01	2937.23.22	2941.10.09	3002.10.06	3004.20.01
2936.28.02	2937.23.99	2941.10.10	3002.10.07	3004.20.02
2936.28.99	2937.29.01	2941.10.11	3002.10.08	3004.31.01
2936.29.01	2937.29.02	2941.10.99	3002.10.99	3004.32.01
2936.29.02	2937.29.03	2941.20.01	3002.20.01	3004.39.01
2936.29.03	2937.29.04	2941.30.01	3002.20.02	3004.39.02
2936.29.04	2937.29.05	2941.30.02	3002.20.03	3004.40.03
2936.29.05	2937.29.06	2941.30.03	3002.20.04	3004.40.99
2936.29.06	2937.29.10	2941.30.99	3002.20.05	3004.50.01
2936.29.07	2937.29.11	2941.40.01	3002.20.99	3004.50.02
2936.29.99	2937.29.18	2941.50.01	3002.30.01	3004.50.99
2936.90.01	2937.29.19	2941.50.99	3002.30.02	3004.90.01
2936.90.02	2937.29.20	2941.90.01	3002.30.99	3004.90.02
2936.90.03	2937.29.21	2941.90.03	3002.90.01	3004.90.03
2936.90.99	2937.29.22	2941.90.04	3002.90.02	3004.90.04
2937.12.01	2937.29.23	2941.90.05	3002.90.99	3004.90.05
2937.19.01	2937.29.24	2941.90.06	3003.10.01	3004.90.06
2937.19.02	2937.29.25	2941.90.07	3003.20.01	3004.90.07
2937.19.03	2937.29.26	2941.90.08	3003.20.99	3004.90.08
2937.19.99	2937.29.27	2941.90.09	3003.31.01	3004.90.09
2937.21.01	2937.29.28	2941.90.10	3003.31.99	3004.90.13
2937.21.02	2937.29.29	2941.90.11	3003.39.01	3004.90.14
2937.21.03	2937.29.30	2941.90.12	3003.39.99	3004.90.10
2937.21.04	2937.29.31	2941.90.13	3003.40.03	3004.90.11
		2941.90.15	3003.40.99	3004.90.12

3004.90.15	4015.90.99	8419.89.04	9018.39.05	9019.10.01
3004.90.16	7017.10.01	8419.89.05	9018.39.99	9019.10.02
3004.90.17	7017.10.02	8419.89.08	9018.41.01	9019.10.99
3004.90.18	7017.10.03	8419.89.10	9018.41.99	9019.20.01
3004.90.19	7017.10.04	8419.90.02	9018.49.01	9020.00.01
3004.90.20	7017.10.05	8419.90.03	9018.90.05	9020.00.02
3004.90.21	7017.10.06	9011.10.01	9018.90.06	9020.00.99
3004.90.22	7017.10.07	9011.10.99	9018.90.07	9021.10.01
3004.90.99	7017.10.08	9011.20.99	9018.90.08	9021.10.02
3005.10.01	7017.10.09	9011.80.99	9018.90.09	9021.10.03
3005.10.99	7017.10.10	9011.90.01	9018.90.10	9021.10.04
3005.90.01	7017.10.11	9012.10.01	9018.90.11	9021.10.05
3005.90.02	7017.10.12	9012.90.01	9018.90.12	9021.10.99
3005.90.03	7017.10.13	9018.11.01	9018.90.13	9021.21.01
3005.90.99	7017.10.99	9018.12.01	9018.49.02	9021.21.99
3006.10.01	7017.20.01	9018.13.01	9018.49.03	9021.29.99
3006.10.02	7017.20.02	9018.19.01	9018.49.04	9021.31.01
3006.10.99	7017.20.03	9018.19.02	9018.49.05	9021.39.01
3006.20.01	7017.20.99	9018.19.03	9018.49.06	9021.39.02
3006.20.99	7017.90.01	9018.19.04	9018.49.99	9021.39.03
3006.30.01	7017.90.02	9018.19.06	9018.50.99	9021.39.04
3006.30.02	7017.90.03	9018.19.07	9018.90.01	9021.39.99
3006.30.99	7017.90.04	9018.19.08	9018.90.02	9021.40.01
3006.40.01	7017.90.05	9018.19.09	9018.90.03	9021.50.01
3006.40.02	7017.90.99	9018.19.10	9018.90.04	9021.90.99
3006.40.03	8417.10.02	9018.19.11	9018.90.06	9022.12.01
3006.40.99	8419.20.01	9018.19.13	9018.90.08	9022.13.01
3006.50.01	8419.20.99	9018.19.14	9018.90.09	9022.14.01
3006.60.01	8419.40.01	9018.19.15	9018.90.14	9022.14.99
3824.90.18	8419.40.02	9018.19.99	9018.90.15	9022.19.01
4014.10.01	8419.40.03	9018.20.01	9018.90.16	9022.21.01
4014.90.01	8419.40.04	9018.31.01	9018.90.17	9022.21.99
4014.90.02	8419.40.99	9018.31.99	9018.90.18	9022.29.01
4014.90.03	8419.50.01	9018.32.01	9018.90.19	9022.30.01
4014.90.04	8419.50.02	9018.32.02	9018.90.20	9022.90.03
4014.90.99	8419.50.03	9018.32.99	9018.90.21	9022.90.99
4015.11.01	8419.50.99	9018.39.01	9018.90.22	9402.10.01
4015.90.01	8419.89.01	9018.39.02	9018.90.23	9402.10.99
4015.90.02	8419.89.02	9018.39.03	9018.90.24	9402.90.01
4015.90.03	8419.89.03	9018.39.04	9018.90.99	9402.90.02
				9402.90.99

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Carne y despojos de cerdo.	0103.92.02 0103.92.99 0203.11.01 0203.12.01 0203.19.99 0203.21.01	0203.22.01 0203.29.99 0206.30.01 0206.30.99 0206.49.01 0206.49.99	0206.80.99 0206.90.99 0209.00.99 0210.11.01 0210.12.01 0210.19.99	0210.99.02 0210.99.99 1602.49.01 4103.90.01 4107.11.01	4103.90.99 No será exigible en las importaciones consistentes en piel de avestruz o venado.
2.- Carnes, despojos comestibles y huevo de aves.	0105.11.01 0105.11.02 0105.11.99 0105.12.01 0207.11.01 0207.12.01	0207.13.01 0207.13.02 0207.13.03 0207.13.99 0207.14.01 0207.14.03	0207.14.04 0207.14.99 0207.24.01 0207.25.01 0207.26.01 0207.26.02	0207.26.99 0207.27.01 0207.27.03 0207.27.99 0210.99.03	0407.00.01 No será exigible en las importaciones consistentes en huevo de avestruz.
3.- Frutícola.	0808.10.01	0809.30.02			
4.- Cerveza.	2203.00.01				
5.- Vinos y licores.	2204.10.01 2204.21.01 2204.21.02 2204.21.03 2204.21.04 2204.21.99 2204.29.99	2204.30.99 2205.10.01 2205.10.99 2205.90.01 2205.90.99 2206.00.01 2206.00.99	2208.20.01 2208.20.02 2208.20.03 2208.20.99 2208.30.01 2208.30.02 2208.30.03	2208.30.04 2208.30.99 2208.40.01 2208.40.99 2208.50.01 2208.60.01 2208.70.01	2208.70.99 2208.90.02 2208.90.99
6.- Cigarros.	2402.10.01	2402.20.01	2402.90.99		
7.- Productos Químicos.	2803.00.01 2803.00.02 2803.00.99 2812.10.02 2812.10.03 2812.10.04 2812.10.99 2815.11.01 2815.12.01	2847.00.01 2904.90.07 2907.11.01 2914.13.01 2915.31.01 2915.32.01 2915.33.01 2916.12.01 2916.12.02	2916.14.01 2917.32.01 2920.90.14 2921.19.14 2922.19.42 2930.90.72 2930.90.73 2931.00.22 3102.21.01	3206.20.01 3206.20.02 3206.20.03 3903.19.02 3903.19.99 3903.90.05 3903.90.99 3904.10.03 3904.10.04	3904.10.99 3904.21.99 3904.90.99 3912.39.05 3915.30.01 3920.59.01 4002.19.02 4004.00.99
8.- Productos para aseo del hogar.	2828.90.99 3402.20.03 3402.20.04 3402.20.05 3402.20.99 3405.10.01 3405.30.01 3405.40.01	3307.90.99 No será exigible en productos para uso animal o veterinario.	3808.10.99 Únicamente los insecticidas domésticos en cualquiera de sus presentaciones (líquida, aerosol, placas, espirales, electrotérmico, etc.), exceptuando a los insecticidas urbanos, a los usados en la agricultura e industria alimentaria.	3808.40.01 Únicamente los desinfectantes en general, exceptuando los destinados a la agricultura y a la industria alimentaria.	8516.79.99 Únicamente los aparatos electrotérmicos destinados al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico.
9.- Hulero.	4011.10.02 4011.10.03 4011.10.04 4011.10.05	4011.10.06 4011.10.07 4011.10.08 4011.10.09	4011.10.99 4011.20.02 4011.20.03 4011.20.04	4011.20.05 4012.20.01 4012.20.02 4012.20.99	8481.80.25
10.- Lápices.	4407.10.03	4407.29.02	4409.10.02	9609.10.01	
11.- Madera.	4407.10.01 4407.10.02 4407.10.04 4407.10.99 4407.24.01 4407.24.99	4407.25.01 4407.26.01 4407.29.01 4407.29.03 4407.29.99 4407.91.01	4407.92.01 4407.92.99 4407.99.01 4407.99.02 4407.99.03 4407.99.04	4407.99.05 4407.99.99 4412.13.01 4412.13.99 4412.14.99 4412.19.01	4412.19.99 4412.22.01 4412.23.99 4412.29.99 4412.92.01 4412.93.99 4412.99.99

12.- Pañales.	4818.40.01	4818.40.99			
13.- Textil.	5208.12.01	5408.22.99	6006.42.01	6112.11.01	6204.62.01
	5208.32.01	5408.24.99	6006.43.01	6112.41.01	6205.20.99
	5209.12.01	5512.19.99	6006.44.01	6115.11.01	6206.30.01
	5209.19.01	5513.41.01	6102.30.99	6115.91.01	6207.91.01
	5209.32.01	5516.92.01	6105.10.01	6115.92.01	6210.20.99
	5209.39.01	5703.30.99	6106.10.01	6115.93.01	6210.30.99
	5209.42.01	5801.31.01	6108.21.01	6115.99.99	6212.10.01
	5209.42.99	5806.32.01	6109.10.01	6201.13.01	6215.10.01
	5209.43.99	6001.10.01	6110.11.01	6201.13.99	6215.20.01
	5209.49.99	6001.92.01	6110.20.01	6201.93.01	6301.30.01
	5407.42.01	6006.31.01	6110.30.99	6201.93.99	6301.40.01
	5407.52.01	6006.32.01	6110.90.01	6202.93.99	6301.90.99
	5407.54.01	6006.33.01	6110.30.01	6203.22.01	6302.22.01
	5407.61.99	6006.34.01	6110.30.02	6203.42.99	6302.60.01
	5407.69.99	6006.41.01	6110.90.99	6204.22.01	
14.- Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros.	5807.10.01	7319.30.99	8308.90.99	9606.22.01	9607.19.99
	5807.90.99	7419.99.04	9606.10.01	9606.30.01	9607.20.01
					9607.11.01
15.- Calzado.	6401.10.01	6402.99.01	6403.51.02	6403.99.99	6405.90.01
	6401.91.01	6402.99.02	6403.51.99	6404.11.01	6405.90.99
	6401.92.01	6402.99.03	6403.59.01	6404.11.02	6406.10.01
	6401.92.99	6402.99.04	6403.59.02	6404.11.03	6406.10.02
	6401.99.01	6402.99.05	6403.59.99	6404.11.99	6406.10.03
	6401.99.99	6402.99.99	6403.91.01	6404.19.01	6406.10.04
	6402.12.01	6403.12.01	6403.91.02	6404.19.02	6406.10.05
	6402.19.01	6403.19.01	6403.91.03	6404.19.03	6406.10.06
	6402.19.02	6403.19.02	6403.91.99	6404.19.99	6406.10.07
	6402.19.03	6403.19.99	6403.99.01	6404.20.01	6406.10.99
	6402.19.99	6403.20.01	6403.99.02	6405.10.01	6406.99.01
	6402.20.01	6403.30.01	6403.99.03	6405.20.01	6406.99.99
	6402.30.99	6403.40.01	6403.99.04	6405.20.02	
	6402.91.01	6403.51.01	6403.99.05	6405.20.99	
16.- Acero.	7208.10.02	7210.41.99	7213.20.01	7304.31.99	7308.30.01
	7208.10.99	7210.49.01	7213.99.99	7304.39.04	7308.30.99
	7208.25.99	7210.49.99	7214.20.01	7304.39.99	7308.40.01
	7208.26.01	7210.61.01	7214.91.01	7304.51.01	7308.90.02
	7208.27.01	7210.70.01	7214.91.02	7304.51.99	7308.90.99
	7208.37.01	7210.70.99	7214.99.01	7304.59.01	7313.00.01
	7208.38.01	7212.20.01	7214.99.02	7304.59.99	7314.19.02
	7208.39.01	7212.20.02	7217.20.99	7304.90.99	7314.19.99
	7208.40.01	7212.20.99	7228.30.99	7305.11.01	7314.31.01
	7208.51.01	7212.30.01	7304.10.01	7305.12.01	7314.39.99
	7208.52.01	7212.30.02	7304.10.99	7305.31.99	7314.41.01
	7209.16.01	7212.30.99	7304.21.01	7306.20.01	7314.42.01
	7209.17.01	7212.40.01	7304.21.99	7306.30.01	7314.49.99
	7210.30.01	7212.40.02	7304.29.01	7306.30.99	7315.82.02
	7210.30.99	7212.40.03	7304.29.99	7306.60.99	7315.82.99
	7210.41.01	7213.10.01		7308.20.01	7317.00.01
					7317.00.99
17.- Herramientas.	6804.22.99	8202.31.01	8204.12.99	8207.40.02	8209.00.01
	6805.20.01	8202.91.01	8204.20.99	8207.50.99	9017.30.01
	8201.20.01	8203.20.01	8205.20.01	8207.60.01	9017.80.01
	8201.40.01	8204.11.01	8205.40.99	8207.80.01	9603.40.01
	8202.20.01	8204.11.99	8205.59.06	8208.30.01	
18.- Cerraduras, Candados y Herrajes.	8301.10.01	8301.60.99	8301.70.01	8301.70.99	8302.42.99
	8301.40.01				

19.- Electrónicos.	8504.40.12	8527.21.01	8520.90.99	8524.31.01	8524.39.99
	8504.40.14	8527.21.99	(Unicamente quemadores de discos compactos)	(Excepto los discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados)	(Excepto los discos compactos grabados acompañados de los aparatos para los que están destinados)
	8521.10.01	8527.31.99	8523.90.99		
	8523.11.99	8528.12.01	(Unicamente discos compactos)		
	8523.13.02	8528.12.02			
	8523.13.99	8528.12.03			
	8523.20.01	8528.12.04			
	8523.90.02	8528.12.05			
20.- Industria automotriz.	8524.32.01	8528.12.06			
	8524.53.01	8528.12.07			
		8528.12.99			
21.- Bicicletas.	8701.20.01	8702.10.03	8702.90.03	8704.22.05	8704.23.99
	8702.10.01	8702.10.04	8702.90.04	8704.22.06	8704.32.05
	8702.10.02	8702.90.02	8702.90.05	8704.22.99	8704.32.06
22.- Juguetes.					8704.32.99
	4013.20.01	8712.00.03	8714.91.01	8714.94.01	8714.96.01
	8712.00.01	8712.00.04	8714.92.01	8714.94.99	8714.99.99
23.- Encendedores.	8712.00.02	8712.00.99	8714.93.01	8714.95.01	
	9501.00.01	9503.20.01	9503.41.01	9503.70.03	9503.90.99
	9501.00.03	9503.20.03	9503.49.99	9503.70.99	9504.10.01
	9501.00.99	9503.20.99	9503.50.99	9503.80.99	9504.90.06
	9502.10.01	9503.30.01	9503.60.02	9503.90.04	9504.90.08
	9502.99.99	9503.30.99	9503.70.01	9503.90.05	9504.90.99
24.- Animales, Carne y despojos comestibles de Ovinos y Caprinos.				9503.90.10	9505.10.01
					9505.10.99
	9613.10.01	9613.20.01	9613.80.99	9613.90.02	9613.90.99
25.- Carne y despojos de bovino.	0104.10.01	0204.10.01	0204.23.01	0204.42.99	
	0104.10.02	0204.21.01	0204.30.01	0204.43.01	
	0104.10.99	0204.22.99	0204.41.01	0204.50.01	
26.- Artículos escolares y de escritorio.	0201.10.01	0206.10.01	0210.99.01	4101.50.99	0504.00.01
	0201.20.99	0206.21.01	4101.20.01		Unicamente tripas, vejigas y estómagos de la especie bovina.
	0201.30.01	0206.22.01	4101.50.01		
	0202.10.01	0206.29.99			
	0202.20.99	0210.20.01			
	0202.30.01				
	8212.10.01	8441.10.02	9608.31.01	8213.00.01	8441.10.99
	8212.10.99	8472.90.02	9608.39.01	Unicamente tijeras de tipo ordinario para uso de oficina y/o escolar.	Las demás, excepto las guillotinas eléctricas.
27.- Papel y cartón.	8212.20.01	8472.90.09	9608.39.99		
	8212.90.01	8472.90.99	9608.40.01		
	8212.90.99	9608.10.01	9608.40.02		
	8440.10.01	9608.10.99			
	8440.10.99	9608.20.01			
28.- Café.	4801.00.01	4803.00.03	4804.39.01	4810.13.01	4818.30.01
	4802.55.01	4803.00.99	4804.39.99	4810.29.01	4819.10.01
	4802.56.01	4804.11.01	4805.11.01	4810.29.99	4819.30.01
	4803.00.01	4804.21.01	4805.30.01	4818.10.01	4819.40.99
	4803.00.02	4804.29.99	4808.20.01	4818.20.01	4820.20.01
					4823.90.99
29.- Papa.	0901.11.01	0901.12.01	0901.22.01	2101.11.01	2101.11.99
	0901.11.99	0901.21.01	0901.90.99	2101.11.02	2101.12.01
30.- Aceites de petróleo y minerales bituminosos.					2101.30.01
31.- Cemento.	0701.10.01	0710.10.01	0712.90.03	2004.10.01	
	0701.90.99	0711.90.02	1108.13.01	2005.20.01	
32.- Aceites de petróleo y minerales bituminosos.	2710.11.01	2710.19.01	2710.19.05	2710.19.08	2710.19.99
	2710.11.99	2710.19.04	2710.19.07		
33.- Cemento.	2523.10.01	2523.21.01	2523.29.99	2523.30.01	2523.90.99

32.- Motocicletas.	8703.21.01	8711.20.01	8711.50.01	8711.40.99	8711.90.99
	8704.31.02	8711.30.01	8711.90.01		Únicamente
	8711.10.01	8711.40.01	8703.21.99		motocicletas, trimotos y cuatrimotos.
33.- Lácteos.	0402.10.01	0403.90.99	0406.30.01	0406.90.03	1901.90.05
	0402.10.99	0404.10.01	0406.30.99	0406.90.04	
	0402.21.01	0404.10.99	0406.40.01	0406.90.05	
	0402.21.99	0406.10.01	0406.90.01	0406.90.06	
	0402.29.99	0406.20.01	0406.90.02	0406.90.99	
34.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.	1703.10.01	1703.90.99	2207.20.01		
	1703.10.02	2207.10.01	2208.90.01		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

ANEXO II DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 3.7.14. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

- I. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 24 horas entre las aduanas de Ensenada - Tijuana, Ensenada - Tecate y Ensenada - Mexicali:

1. Desde la Aduana de Ensenada a la sección aduanera Mesa de Otay, de la Aduana de Tijuana:
 - a) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque La Gloria, del entronque La Gloria por la carretera federal Ensenada-Tijuana número 1 libre a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.; o
 - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por el Boulevard Industrial al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.
2. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Tecate:
 - a) Por la carretera federal número 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Tecate; o
 - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por la carretera federal Ensenada Tecate número 3 libre al entronque Boulevard Ferrocarril, del entronque Boulevard Ferrocarril a la Aduana de Tecate.
3. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Mexicali:
 - a) Por la carretera federal 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque el Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Mexicali; o
 - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque de Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota siguiendo por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali número 3 libre a la Aduana de Mexicali.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las Aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

II. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 24 horas entre las aduanas de Guaymas y Nogales.

1. De la aduana de Guaymas a la aduana de Nogales por la carretera Federal número 15 entre los siguientes puntos:

De Guaymas	a	Hermosillo
De Hermosillo	a	Santa Ana
De Santa Ana	a	Imuris
De Imuris	a	Nogales

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en la aduana de Nogales, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

ANEXO 12 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

"Mercancías de las fracciones de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que procede su Exportación Temporal."

I.

Fracción	Texto
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Las demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.

II.

Fracción	Texto
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

**ANEXO 13 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

**Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y
almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos.**

Nombre de la Almacenadora y/o Tercero Habilitado	Domicilio	Tipo de Bodega B Bodega P Patio CF Cámara Frigorífica T Tanques S Silos	Unidad Autorizada para colocar marbetes o precintos	Clave de Unidad Autorizada	Carácter de la Almacenadora y/o bodega
Almacenadora Accel, S.A.	Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, C.P. 06470, México, D.F.			0	Almacenadora autorizada
	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca, C.P. 02870, México, D.F.	B. 100, 200, 401, 402, 403, 500, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1200. CF. 1, 2, 3, 4, 6, 7 8	B. 100, 200, 401, 402, 500, 1101 1200	1	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389, Esquina con Eduardo Molina, Col. Granjas Modernas, C.P. 07460, México, D.F.	CF. 1 a la 23		22	Directa
	Av. Asociación Nacional de Industriales No. 6, Zona Industrial, C.P. 54930, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1500, 1600 y 1700 CF. 1, 2, 4 y 5	B. 1500	32	Directa
	Parque Industrial El Salto, Calle 4, No. 10558, C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	B. 4000 CF. 2 y 3		34	Directa
	Circuito No. 5, Retorno 3, Parque Industrial Las Américas, C.P. 31220, Chihuahua, Chihuahua.	B. 5000 CF. 1	B. 5000 109.48 M ²	36	Directa
	Unidad Vallejo, Calzada Azcapotzalco La Villa, No. 867, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. 6001, 6003, 6004, 6005, 6007, 6008 6009.	B. 6009	64	Directa
	Unidad los Reyes Km. 21.9 de la Carretera México Texcoco, Los Reyes La Paz, Estado de México.	B. 6102 y 6103 P. 6104	B. 6103	65	Directa
	Unidad Mérida. Calle 60, diagonal No. 511-A, Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán.	B. 6401-B	B. 6401-B	66	Directa
	Unidad Monterrey. Parque Industrial, Km. 4.5, General Escobedo, Nuevo León.	B. 6302 P. 6304	B. 6302	67	Directa
	Unidad Guadalajara. Calle 3 No. 410, Zona Industrial, C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco.	B. 4501, 4502 y 4503.	B. 4503	68	Directa

	Unidad León, Av. San José Nos. 106 y 106-A, Fraccionamiento Succar-Vázquez, C.P. 37480, León, Guanajuato.	B. 6201 y 6203	B. 6201	69	Directa
	Jesús Rivera Franco No. 405, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Aguascalientes.	B. s/n	B. s/n 15.00 m ²	71	Directa
	Luis F. García No. 279, Ciudad Industrial de Torreón, Coahuila.	B. s/n	B. s/n 12.00 M ²	83	Directa
	Autopista México-Puebla No. 1720, Col. Zona Industrial Anexa a La Loma, Puebla, Puebla.	B. s/n	B. s/n 289.05 m ²	84	Directa
	Prolongación Lerdo de Tejada No. 777, Esquina Av. Manuel L. Barragán, Col. Tabachines, C.P. 66420, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 P. 1 y 2		89	Directa
	Calle 3 No. 1138, Zona Industrial, C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco.	B. 2	B. 2 240.00 m ²	91	Directa
	Calle Cocoteros, Lote 8, Manzana XII A, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697, Tejería, Veracruz.	B. 1-B	B. 1-B 25.00 m ²	93	Directa
Exclusivas Benet, S.A. de C.V.	Calle Ixnahuatlango No. 96, Colonia Lorenzo Boturini, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15820, México, D.F.	B. 1	B. 1 19.20 m ²	94	Habilitada
Chenson Nylon de México, S.A. de C.V.	Calzada González Gallo, No. 1818, Colonia Atlas, C.P. 44870, Guadalajara, Jalisco.	B. 1		95	Habilitada
Almacenadora Afirme, S.A. de C.V.	Av. Hidalgo Poniente No. 234, 2o. Piso, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.			0	Almacenadora Autorizada
	Av. Ruiz Cortines No. 430, Oriente, Col. Jardines de San Rafael, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. 1-P-F	B. 1-P-F	1	Directa
Siderúrgica Lázaro Cárdenas, Las Truchas, S.A.	Francisco J. Mújica No. 1, C.P. 60950, Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán.	B. s/n	B. s/n	2	Habilitada
Cajas de Cartón Sultana, S.A. de C.V.	Francisco I. Madero No. 467, C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n	4	Habilitada
	Av. Ruiz Cortines 430 Oriente, Col. Jardines de San Rafael, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. 2P	B. 2P	5	Directa
	Avenida Industrias del Oriente No. 3143, Col. Jardines de San Rafael, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. s/n		6	Directa
	Calle Privada Nueva No. 3635, Col. Jardines de San Rafael, C.P. 67110, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. 9-R		7	Directa

Argo Almacenadora, S.A. de C.V.	Calle 21 s/n Esquina Av. 5, C.P. 94500, Córdoba, Veracruz.			0	Almacenadora autorizada
	Km. 334, Boulevard Córdoba-Fortín, Córdoba, Veracruz.	B. 2	B. 2	2	Directa
	Suárez Peredo No. 145, Veracruz, Veracruz.	B. 4		4	Directa
	Calle 19 No. 302/18 y 20, ampliación Zona Industrial Umán, Mérida, Yucatán.	B. 6	B. 6	6	Directa
	Calle 19 No. 302/18 y 20, ampliación Zona Industrial Umán, Mérida, Yucatán.	B. 7	B. s/n 14.22 m ²	7	Directa
	Calle J. B. Lizardi esquina Arrayanes, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz.	B. 8		8	Directa
	Av. San Juan No. 1, Escamela Ixtaczoquitlán, Veracruz, Veracruz.	B. s/n		10	Directa
	Calle 19 No. 318-II entre Calle 18 y 20, Ampliación Ciudad Industrial, Umán, Yucatán.	B. s/n		15	Directa
	Calle 21 Esquina con Av. 5, Planta alta, Córdoba, Veracruz.	B. 5	B. 5	16	Directa
	Calle 21 Esquina con Av. 5, Planta baja, Córdoba, Veracruz.	B. 2	B. 2	17	Directa
	Boulevard San Juan de Ulúa No. 3 Esq. Morelos Norte, Veracruz, Veracruz.	B. s/n P. s/n	B. s/n P. s/n	18	Directa
	Calle J.B. Lizardi Esquina Av. Arrayanes, Lote 11, Manzana 1-Z-C, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz.	P. s/n		19	Directa
	Cervantes y Padilla, Esquina Independencia Norte, lote 10, Veracruz, Veracruz.	B. 2		23	Directa
	Cervantes y Padilla Esquina Independencia Norte, lote 9, Veracruz, Veracruz.	B. 3		24	Directa
	Cervantes y Padilla Esquina Independencia Norte, lote 8, Veracruz, Veracruz.	B. s/n P. s/n		25	Directa
Cementos Apasco, S.A. de C.V.	Blvd. Fernando Gutiérrez Barrios No. 84, C.P. 94450, Ixtaczoquitlán, Veracruz.	B. s/n		28	Habilitada
	Av. San Rafael Ayala Echevarry, Km. 0.5, C.P. 76800, San Juan del Río, Querétaro.	B. 1, 2 y 3		32	Directa
	Calle 21 Esquina con Av. 5, Córdoba, Veracruz.	B. 6		33	Directa

Independencia Norte No. 208, Col. Manuel Contreras, Veracruz, Veracruz.	B. s/n		34	Directa
Km. 3.5, Carretera Mena a Ciudad Industrial, C.P. 90343, Xicoténcatl, Tlaxco, Tlaxcala.	B. 1		37	Directa
Av. San Rafael s/n, San Rafael Tlalmanalco, Estado de México.	B. 1, 2 y 3.		38	Directa
Av. Industria No. 102, Col. Los Reyes Itzacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B. X, XI y XII	B. XII 1,243.00 m ²	39	Directa
Av. Acacias, lote 3, de la Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz.	B. 1 y 2		40	Directa
Domicilio Conocido, Ejido Cointzio, C.P. 59000, Morelia, Michoacán.	B. 1 y 2		41	Directa
Km. 21.5, Carretera Saltillo-Monterrey, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.	B. 1, 2, 3, 4 y 5		42	Directa
Cocoteros Esquina, Av. Las Torres, Manzana XV A, Lote 7, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz.	B. s/n P. 3		43	Directa
Alejandro s/n, Col. El Trabajo, Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México.	B. s/n		44	Directa
Calle 7, Norte No. 601, Junta Auxiliar de la Libertad, Puebla, Puebla.	B. s/n	B. s/n 40.00 m ²	45	Directa
Acceso 1, No. 122, Manzana 4, Fraccionamiento Industrial La Montaña, Santiago de Querétaro, Querétaro.	B. 11	B. 11 55.00 m ²	46	Directa
Calzada a la Venta No. 25, Fraccionamiento Industrial Cuamatla, C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1, 2 y 3		47	Directa
Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, D.F.	B. 70	B. 70 4,910.76 M ²	50	Directa
Carretera Córdoba-Veracruz, entrada Amatlán de los Reyes, C.P. 94950, Córdoba, Veracruz.	B. s/n		53	Directa
Av. Peñuelas No. 3, Col. San Pedrito Peñuelas, C.P. 76148, Querétaro, Querétaro.	B. 1		54	Directa
Calle de Nicolás Bravo, Poniente No. 33, de la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipán, Puebla, Puebla.	B. s/n		55	Directa

Km. 1, Carretera Mante-Valles, Ciudad Mante, Tamaulipas.	B. 1		56	Directa
Av. de las Torres No. 87, Col. Jajalpa, C.P. 55090, Ecatepec, Estado de México.	B. 1		57	Directa
Periférico Km. 4.5, Carretera Umán-Caucel, Mérida, Yucatán.	S. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12		58	Directa
Calle "F", No. 7, Parque Industrial Puebla 2000, Puebla, Puebla.	B. 1		59	Directa
Carretera Nacional México-Laredo, Km. 555, Ciudad Mante, Tamaulipas.	B. 1 S. 1 y 2		60	Directa
Calle 17 No. 407-B, Mérida, Yucatán.	T. 1, 2, 3 y 4		62	Directa
Calle 15 No. 447, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.	T. 19 y 20		63	Directa
Calle 17 No. 409, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.	T. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 Batería No. 1 S. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 Intersilos 14, 15, 16, 17 y 18 Calaveras 13 y 19 Batería No. 2 S. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 Intersilos 32, 33, 34, 35 y 36 Calaveras 31 y 37		64	Directa
Acceso II, Nave 2, Manzana 2, Fraccionamiento Industrial La Montaña, Querétaro, Querétaro.	B. 1		65	Directa
Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, D.F.	B. 55	B. 55 1,815.34 M ²	66	Directa
Calle 19 No. 326 por 18 20 de la Ampliación Ciudad Industrial, Municipio de Umán, Yucatán.	B. 3		67	Directa
Calle Pochtecas No. 35, Col. Paseos de Churubusco, C.P. 09030, Iztapalapa, México, D.F.	B. 1		68	Directa
Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, D.F.	B. 107		69	Directa
Km. 6.5 de la Carretera Veracruz-Cardel, Antiguo Rancho de nombre "El Guajilote", Antigua Hacienda de Buenavista.	B. s/n P. s/n		71	Directa

Av. Hidalgo s/n, frente al No. 9 de la misma avenida, (Carretera Federal México-Veracruz), en la congregación Peñuela, Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz.	B. 1, 2 y 3 Vía Espuela 4 P. s/n		72	Directa
Km. 254, Carretera Panamericana, Apaseo El Grande, Guanajuato.	T. TC-100-1, TC-103-4, TC-104-5, TC-108-9, TC-109-10, TC-105-06, T-201 y T-202 S. 1, 2, 3, 4, 5 y 6		73	Directa
Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, No. 1020, Km. 10.7, Av. Zaragoza No. 6, Fraccionamiento Industrial Aragón, Cuautlancingo, Puebla.	B. 6		75	Directa
Km. 66.5, Carretera La Tinaja-Ciudad Alemán s/n, Tres Valles, Veracruz.	B. 1		76	Directa
Predio denominado Tierra Larga Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.	B. 3 Vía s/n, Vía 3 P. s/n S. 1		77	Directa
Calle Ignacio Zaragoza No. 503, Col. Guadalupe Victoria, C.P. 89080, Tampico, Tamaulipas.	B. 1 vía espuela P. s/n T. Z S. 1, 2, 3 y 4		79	Directa
Fraccionamiento Lol-Be, Calle Ignacio Zaragoza s/n, del Ejido Alfredo V. Bonfil, C.P. 77560, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.	B. 1	B. 1 20.00 m ²	80	Directa
Calle 17 No. 404 y 406, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.	S. 7		81	Directa
Calle Fresno s/n, San Mateo Xoloc, Tepozotlán, Estado de México.	Cámaras Refrigeradas 1, 2 y 3		82	Directa
Calle 21 s/n, entre Avenidas 3 y 5, Córdoba, Veracruz.	B. 1		85	Directa
Lotes 8, 9 y 31 de la Colonia Pedro I. Mata, Veracruz, Veracruz.	P. 1 y 2		86	Directa
Av. Cerro del Vigía No. 29 y 31, Esquina con Calle de las Pintas, Manzana XXIII, Lote 1 y 2, Microparque Industrial, Hermosillo, Sonora.	B. A y B		89	Directa
Av. Cerro del Vigía No. 33 y 35, entre Calles de las Pintas y Mayocoba, Manzana XXIII, Lote 3 y 4, Microparque Industrial, Hermosillo, Sonora.	B. C y D		90	Directa

	Av. Las Torres, Esquina Framboyanes Fracción 1, Lote 27, Manzana V1, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz.	P. 1		91	Directa
	Domicilio Conocido, Planta Centro Agroindustrial, Colonia Anáhuac, C.P. 31600, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.	P. 1		95	Directa
Almacenadora Banorte, S.A. de C.V.	Avenida A No. 100, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.			0	Almacenadora autorizada
	Avenida A No. 100, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. 37052		1	Directa
	Avenida A No. 100, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. 60802	B. 60802	2	Directa
Bacum Inmobiliaria, S.A. de C.V.	Av. Internacional No. 202, Parque Industrial Huinala, Apodaca, Nuevo León.	B. 1		12	Habilitada
Bacum Inmobiliaria, S.A. de C.V.	Av. Internacional No. 301, Parque Industrial Huinala, Apodaca, Nuevo León.	C.F. 1 y 2		13	Habilitada
Ryder Capital, S.A. de C.V.	Av. Apolo No. 510, Parque Industrial Kalos, C.P. 66350, Carretera a Saltillo, Km. 9, Santa Catarina, Nuevo León.	B. 1		14	Habilitada
	Calle "B" No. 509, Fraccionamiento Almacentro, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. 3		15	Directa
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.	Albéniz No. 4418, Col. Ampliación Guadalupe Victoria, C.P. 07780, México, D.F.			0	Almacenadora Autorizada
	Albéniz No. 4418, Col. Ampliación Guadalupe Victoria, C.P. 07780, México, D.F.	B. s/n	B. s/n	1	Directa
Fantasías Miguel, S.A. de C.V.	Av. Mariano Escobedo No. 151, Col. Anáhuac, México, D.F.	B. HF22		24	Habilitada
	Av. Progreso lotes 23 y 24 Parke 2000, Carretera a Veracruz-Cardel, entre la Col. Renacimiento y el Campo de Tiro, Veracruz, Veracruz.	B. s/n	B. s/n	26	Directa
AAI Joske's, S. de R.L. de C.V.	Calzada de Tlalpan No. 2738, Col. Espartaco, C.P. 04780, México, D.F.	B. 1		32	Habilitada
Porcelanatto, S.A. de C.V.	Checoslovaquia Manzana 2, Lote 8, Col. Olímpica, C.P. 55130, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	B. 45-HF		46	Habilitada

Evoli, S.A. de C.V.	Calzada de la Virgen No. 301, Col. Avante, Delegación Coyoacán, C.P. 04460, México, D.F.	B. s/n		47	Habilitada
José Chacalo Tuachi.	Privada de Cervantes Saavedra No. 37-A, Col. Ampliación Granada, C.P. 11529, México, D.F.	B. 52HF		49	Habilitada
	Boulevard de los Ríos y Nuevo acceso s/n, Parque Industrial Altamira, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	B. s/n P. s/n		52	Directa
Jalmex Empresarial, S.A. de C.V.	Carretera El Castillo Km. 13.5, s/n, C.P. 45685, El Salto, Jalisco.	B. s/n	B. s/n 656.20 m ²	54	Habilitada
Nike de México, S.A. de C.V.	Lotes 13, 14 y 15, Manzana 14, 3er. Etapa Parque Industrial Bernardo Quintana, C.P. 76246, El Marqués, Querétaro.	B. s/n		56	Habilitada
	Km. 100 + 400 de la Carretera Tijuana-Ensenada, Lote 4, Col. El Sauzal de Rodríguez, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.	P. s/n		57	Directa
Coppel, S.A. de C.V.	Jalpa y Av. Juchipila No. 1673, Col. Exejido Zacatecas, C.P. 21090, Mexicali, Baja California.	B. 68HF		61	Habilitada
	Av. de los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochináhuac, C.P. 02120, México, D.F.	B. 69F B. 4, 5 y 6	B. 69F 149.80 m ²	62	Directa
	Aguirre Laredo No. 5214-3, Fraccionamiento Jardines de San José, C.P. 32390, Ciudad Juárez, Chihuahua.	B. 64F		64	Directa
Antera, S.A. de C.V.	Av. de los Angeles No. 185, Col. San Martín Xochináhuac, C.P. 02120, México, D.F.	B. HF65	B. HF65 194.80 m ²	66	Habilitada
	Calle Uno Poniente No. 19090-B, Ciudad Industrial Mesa de Otay, C.P. 22500, Tijuana, Baja California.	B. 66F	B. 66F 60.60 m ²	67	Directa
Almacenes y Distribución Hersan, S.A. de C.V.	Calle "L" No. 8, Bodegas 4, 8 y 8-A, Parque Industrial 2000, C.P. 22500, Puebla, Puebla.	B. HN022 B. 4 B. 8 B. 8-A	B. 4 y 8-A 24.50 m ² y 31.80 m ²	68	Habilitada
Productos y Equipos Internacionales, S.A. de C.V.	Av. Presidente Juárez No. 2023, Col. Industrial Los Reyes, C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México.	B. HF-69		69	Habilitada
	Calle Uaxactum, Lote 01, Letra "A", Manzana 13, Súper Manzana 97, Col. Ampliación Zona Industrial, C.P. 77530, Cancún, Quintana Roo.	B. 71F Secciones 1 y 2	B. 71F Secciones 1 y 2 50.00 m ²	70	Directa

Horco, S.A. de C.V.	Km. 50.000 de la Línea "B" del Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. paraje el Jardín, Barrio de San Bartolo, Municipio de Huehuetoca, Estado de México.	B. 1 (HF-070)* Espuela 1		73	Habilitada
Corporación Control, S.A. de C.V.	Km. 14.5 de la Carretera Puente de Vigas a Cuautitlán-Tlalnepantla, Letra "W", Col. Lechería, C.P. 54900, Municipio de Tultitlán, Estado de México.	B. HF074		74	Habilitada
Horco, S.A. de C.V.	Calle Las Gallinas No. 1680, Col. Empresas Horco y Km. 5.5 CRT S, C.P. 45861, Atequiza, Jalisco.	B. HF076 Espuela HF076		75	Habilitada
Sony de México, S.A. de C.V.	Km. 37.5 de la Carretera México-Querétaro, Col. Rancho Cadena, C.P. 54600, Tepozotlán, Estado de México.	B. HF075		76	Habilitada
Corporación Control, S.A. de C.V.	Edificio No. 1, de la Parcela 7, Calle Hades No. 701, 703, 705, 707 y 709, del Parque Industrial Kalos, C.P. 67190, Municipio de Guadalupe, Nuevo León.	B. 077		77	Habilitada
LG Electronics México, S.A. de C.V.	Km. 27 en Periférico Norte s/n, Col. Chuburná de Hidalgo, Municipio de Mérida, Yucatán.	B. HF078		78	Habilitada
Horco, S.A. de C.V.	Antiguo Camino a San Juanico No. 355, Fraccionamiento San Juanico Chico, C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. HF-081		81	Habilitada
	Av. San Lázaro No. 300, Col. Villas de San Lázaro, Ciudad Reynosa, Tamaulipas.	B. 83F		83	Directa
LG Electronics México, S.A. de C.V.	Calle Pino Suárez s/n, Col. Ixtacalco, C.P. 54712, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. HF-84		84	Habilitada
Logística Internacional de Mercancías, S.A. de C.V.	Av. James Watt No. 9, Parque Industrial La Joya, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. HF-88		87	Habilitada
Ravennamil, S.A. de C.V.	Benito Juárez (13 Oriente) número 105, San Pedro Totoltepec, C.P. 50200, Toluca, Estado de México.	B. HF-87		88	Habilitada
Fantasías Miguel, S.A. de C.V.	Calle 16 de Septiembre No. 14, Barrio de Santiaguito, C.P. 54919, Tultitlán, Estado de México.	B. HF-089		89	Habilitada

Ziporex, S.A. de C.V.	Emiliano Zapata s/n, Lote B, Local D, Zona Industrial, Lerma de Villada Lerma, C.P. 5200, Estado de México.	B. HF-092		92	Habilitada
Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.	Av. del Obrero No. 401, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.			0	Almacenadora Autorizada
	Obreros No. 401, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B. s/n	B. s/n	4	Directa
	Curtidores No. 401, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B. s/n		5	Directa
	Canela No. 331, Col. Granjas México, C.P. 08400, México, D.F.	B. s/n	B. s/n	9	Directa
	Destajistas No. 7E, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. s/n	B. s/n	14	Directa
Grupo Ruz, S.A.	Lauro Villar No. 120, Col. Providencia, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02440, México, D.F.	B. s/n		16	Habilitada
	Desviradores No. 101-A, Fraccionamiento Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B. s/n		21	Directa
Manualidades La Estrella, S.A. de C.V.	Boulevard Aeropuerto Km. 2, No. 714, San José el Alto, C.P. 37660, León, Guanajuato.	B. s/n		22	Habilitada
	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02530, México, D.F.	B. 98		26	Directa
	Av. del Obrero No. 503, Purísima del Jerez, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B. s/n		27	Directa
	Prolongación Adolfo López Mateos No. 4550, Col. Francisco Sarabia, C.P. 45140, Zapopan, Jalisco.	B. 1		28	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 102		31	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 82		32	Directa
Acero Prime, S. de R.L. de C.V.	Eje 128 No. 209, Zona Industrial del Potosí, C.P. 78090, San Luis Potosí.	B. s/n		33	Habilitada
	Calle G No. 10, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72220, Puebla, Puebla.	B. 1		35	Directa

	Av. Industrias 2000, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1 y 2		36	Directa
Zat Logistics, S.A. de C.V.	Calle Amapola No. 623, Col. San Carlos, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.	B. 1	B. 1 2,269.49 m ²	38	Habilitada
Servicios Empresariales Zimag, S.A. de C.V.	Universidad s/n, Col. La Palma, C.P. 54879, Cuautitlán, Estado de México.	B. 1	B. 1 267.90 m ²	40	Habilitada
	Av. Gustavo Baz No. 109, Interior C, Col. San Pedro Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 1		41	Directa
Pondisa México, S.A. de C.V.	Calle Francisco I. Madero s/n, Esquina con Morelos, Col. Francisco Chilpa, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México.	B. 1		44	Habilitada
Pondisa Nuevo León, S.A. de C.V.	Calle Reynaldo Sánchez No. 556, Parque Industrial Milimex, C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. 1		46	Habilitada
	No. 31 y en el No. 29 de la Av. Valle de las Alamedas, del Municipio de Tultitlán, Estado de México.	B. 1		47	Directa
Fonderia, S.A. de C.V.	Eje 108 s/n, Zona Industrial, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1 y 2 P. 3		50	Habilitada
Logística Integral en Transportación, S.A. de C.V.	Eje 128, Esquina Comisión Federal de Electricidad, Zona Industrial, C.P. 78935, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1 P. con Espuela de Ferrocarril No. 2		54	Habilitada
Fonderia, S.A. de C.V.	Eje 122 s/n, Esquina Av. Comisión Federal de Electricidad y Av. Ferrocarril, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 1 P. 2 Subestación Eléctrica 3 Planta de acero 4		57	Habilitada
Onest México, S.A. de C.V.	Av. Mexiquense s/n, Casco La Providencia, Ex Hacienda Los Portales, Tultitlán, Estado de México.	B. 1	B. 1 4,870.46 m ²	58	Habilitada
Onest México, S.A. de C.V.	Carretera México-Querétaro Km. 34.5, Nave 5, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1	B. 1 5,052.71 m ²	59	Habilitada
Vende Barato, S.A. de C.V.	Carretera Central a Matehuala No. 10600, Col. La Raza Soledad de Graciano Sánchez, C.P. 78433, San Luis Potosí.	B. 1		60	Habilitada
Técnicas de Productividad en Logística, S.A. de C.V.	Parque Empresarial Nor T, Nave 5C, Calle Olivo y Av. del Pozo s/n, Lechería, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México.	B. 1		63	Habilitada

Servicios Activos del Centro, S.A. de C.V.	Número 1, Manzana 5, de la calle de Tulipanes, Fraccionamiento Santa Rosa, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n		69	Habilitada
Almacenadora General, S.A.	Zona Poniente No. 361, C.P. 66400, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.			0	Almacenadora autorizada
	Zona Poniente No. 361, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 1-PRF		1	Directa
	Zona Poniente No. 371, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 2-PRF	B. 2-PRF	2	Directa
Corporación Famsa, S.A. de C.V.	L. García de Arellano No. 1750, Col. Constituyentes del 57, Monterrey, Nuevo León.	B. 1-HFF		3	Habilitada
Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira, Altamira, Tamaulipas.	T. TV-2		4	Habilitada
Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira, Altamira, Tamaulipas.	T. TV-3		5	Habilitada
Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira, Altamira, Tamaulipas.	T. TV-4		6	Habilitada
Importaciones de la Mancha, S.A. de C.V.	Monte de los Olivos No. 113, Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n	7	Habilitada
Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira, Altamira, Tamaulipas.	T. TV1, TV2, TV3, TV4, TV5, TV10, TV21, TV25, TV26, TV8A, TV8B, TV8C, TV8D, TV31, TV32, TE101, TE102, TE103 y TE110		8	Habilitada
Road Machinery Co., S.A. de C.V.	Carretera Cananea Imuris Km. 5, Parque Industrial, en Ciudad de Cananea, Sonora.	B. s/n P. s/n		10	Habilitada
Importaciones de la Mancha, S.A. de C.V.	Av. Loma Larga No. 150, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.	B. 1		11	Habilitada
Almacenes Miramar, S.A. de C.V.	Km. 14.5, Carretera Tampico-Mante, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	B. s/n P. s/n		12	habilitada
Terminal Marítima de Altamira, S.A. de C.V.	Nuevo Puerto Industrial s/n, Altamira, Tamaulipas.	B. 1 y 2 P. 1, 2 y 3		13	Habilitada
Acero Prime, S. de R.L. de C.V.	Av. Industria Automotriz, Esquina con Albert Einstein, Parque Industrial, Toluca, Estado de México.	B. s/n		14	Habilitada
Acero Prime, S. de R.L. de C.V.	Av. Gamma No. 527, Parque Industrial Santa María, Ramos Arizpe, Coahuila.	B. 1		15	Habilitada

Almacenadora Gómez, S.A. de C.V.	Calle Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, México, D.F.			0	Almacenadora autorizada
	Calle Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.	B. 1, 2, 3, 9 y 10	B. 1	1	Directa
	Acceso 111, No. 15-A, Bodega Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro.	B. 45		6	Directa
Frialsa, Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V.	Av. 5 de Febrero No. 1704, Querétaro, Querétaro.	CF. 4		20	Habilitada
	Saturno No. 65, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.	B. 3		30	Directa
Moltrim, S.A. de C.V.	Calzada Guadalupe No. 245, Col. Guadalupe Tepeyac, México, D.F.	S. 1 al 25 Bateria 1		35	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Calzada Guadalupe No. 245, Col. Guadalupe Tepeyac, México, D.F.	B. 1 al 19 Bateria 2, S. 1 al 15, Intersilos 16 al 23, Bateria 3		36	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Ciprés No. 277, Col. Sta. María la Ribera, México, D.F.	B. s/n		37	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Ciprés No. 277, Col. Sta. María la Ribera, México, D.F.	S. 1 al 70 Intersilos 71 al 74 Calavera 75		38	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, D.F.	B. 3		39	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, D.F.	B. 4		40	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, D.F.	B. 5		41	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, D.F.	B. 6		42	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, D.F.	B. 7		43	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, D.F.	B. 8		44	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360, Col. Guerrero, México, D.F.	S. 1 a 33, Intersilos 34 al 53		45	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Primavera No. 106, Col. Tacuba, México, D.F.	S. 1 al 24, Intersilos 25 al 38 y S. 39 al 50		46	Habilitada
Importadora y Exportadora Steele, S.A. de C.V.	Atomo No. 12, Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan, Estado de México.	B. 1		47	Habilitada
	Zona Portuaria de Manzanillo s/n, Manzanillo, Colima, Muelle Banda "C", de San Pedrito.	P. s/n		51	Directa
	Tres Anegas No. 409, Col. Nueva Industrial Vallejo, México, D.F.	P. 1		52	Directa

Gamma Steel, S.A. de C.V.	Lote 124 Manzana XVIII, Fraccionamiento B, Parque Industrial, Tepeji del Río, Hidalgo.	B. 1		57	Habilitada
Importadora y Exportadora Steel, S.A. de C.V.	Atomo No. 12, Parque Industrial Naucalpan, Estado de México.	B. s/n		58	Habilitada
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V.	Km. 75, Carretera Aguascalientes-Zacatecas, Luis Moya, Zacatecas, Zacatecas.	T. 3 (batería 1)		60	Habilitada
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V.	Presa del Sordo s/n entre Av. Los Reyes y Av. Acambay, Col. Valle de los Reyes, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México.	B. 1	B. 1	61	Habilitada
Operadora de Terminales Marítimas, S.A. de C.V.	Nuevo Puerto Industrial Altamira, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	T. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31, 32 y 33. P. s/n		62	Habilitada
Gamma Steel, S.A. de C.V.	Lote 124, Manzana XVIII, Fraccionamiento B-Parque Poblamiento, Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.	B. 2		63	Habilitada
	Carretera Cancún-Aeropuerto, Km. 14.5, Central de Abastos, Cancún, Quintana Roo.	B. 81		67	Directa
	Carretera México-Veracruz, Km. 443, Col. Francisco Villa, C.P. 91960, Veracruz, Veracruz.	B. s/n P. s/n		71	Directa
Grupo Papelero Rag, S.A. de C.V.	Centeno No. 892, Col. Granjas México, C.P. 08400, México, D.F.	B. 1 y 3		72	Habilitada
	Km. 17, Carretera Cancún-Aeropuerto, Central de Abastos, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.	B. s/n		74	Directa
Servicios Industriales de Altamira, S.A. de C.V.	Nuevo Puerto Industrial de Altamira, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	B. s/n 21 Tanques		79	Habilitada
Guerlain de México, S.A. de C.V.	Poniente 146 No. 603, local N-2, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. s/n		81	Habilitada
	Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.	P. 1		87	Directa
La Madrileña, S.A. de C.V.	Calle San Lorenzo Río Tenco, Bodega A-3, Parque Industrial San Lorenzo, C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1	B. 1 60.00 m ²	88	Habilitada

	Calle Presa del Sordo s/n, entre Av. de los Reyes y Av. Acambay, Col. Valle de los Reyes, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México.	B. s/n		89	Directa
Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V.	Av. de la Luz No. 92-C, Fraccionamiento Parque Industrial La Luz, C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.			0	Almacenadora autorizada
	Rabaúl No. 500, Col. Jardín Azpeitia, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, D.F.	B. 45, 46, 58 y 59	B. 45 80.00 m ² B. 46 80.00 m ² B. 58 80.00 m ² B. 59 40.00 m ²	2	Directa
	Rabaúl No. 500, Col. Jardín Azpeitia, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, D.F.	B. 57	B. 57 80.00 m ²	3	Directa
Distribuidora Internacional Cornejo, S.A. de C.V.	Chimalcoyotl No. 175, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, México, D.F.	B. 1 y 2		4	Habilitada
	Av. de la Luz, No. 92-C, Fraccionamiento Parque Industrial La Luz, C.P. 54716, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1 y 2 P. 3	B. 2 148.00 m ²	5	Directa
Distribuidora de Lácteos Algil, S.A. de C.V.	Km. 3.5, Jorobas Tula, Parque Industrial Las Américas No. 4, Manzana 3, Huehuetoca, Estado de México.	C.F. 1 y 2		6	Habilitada
Marke, S.A. de C.V.	Boulevard Toluca No. 18-A, San Francisco Cuautlalpan, C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México.	B. 2		7	Habilitada
Distribuidora de Enseres de América, S.A. de C.V.	Cerrada de Protón No. 4, Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, C.P. 53489, Estado de México.	B. 1 P. 2		8	Habilitada
Almacenadora Inter Americana, S.A. de C.V.	Campeche No. 290, Pisos 7 y 8, Col. Hipódromo, C.P. 06170, México, D.F.			0	Almacenadora autorizada
	Pelicano No. 91, Col. Ampliación San Juan de Aragón, C.P. 07470, México, D.F.	B. A, B, C y D	B. D 50.00 m ²	1	Directa
	Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 520 (antes 128), Col. Federal, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15700, México, D.F.	B. E	B. E 100.00 m ²	3	Directa
	Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 128, Bodega "G", Col. Federal, C.P. 15700, México, D.F.	B. G	B. G 50.00 m ²	4	Directa

	Uranio 119, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, México, D.F.	B. 1	B. 1 50.00 m ²	6	Directa
	Calle Cerrada de Acalotenco No. 237-Bodega 102, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco	B. 1		7	Directa
	Calle Cerrada de Acalotenco No. 237-Bodega 108, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.	B. 1		8	Directa
Almacенadora Kuehne & Nagel, S.A. de C.V.	Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación Iztapalapa, C.P. 09209, México, D.F.			0	Almacенadora autorizada
	Parque Industrial Finsa, Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación, Iztapalapa, C.P. 09209, México, D.F.	B. 10	B. 10 250.00 m ²	15	Directa
Bayer de México, S.A. de C.V.	Av. Vía Morelos No. 330-E, Santa Clara, Estado de México.	B. 2		16	Habilitada
	Av. Centro Industrial Valle de las Alamedas No. 69, Col. San Francisco Chilpan, C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 150.00 m ²	21	Directa
	Av. Nafta 775, Parque Industrial Stiva-Aeropuerto, Apodaca, Nuevo León.	B. s/n		26	Directa
	Benjamin Franklin, Lotes 5 y 6, Manzana 3, Parque Industrial Aeropuerto, C.P. 45640, Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	B. s/n	B. s/n 50.00 m ²	27	Directa
Kuehne & Nagel, S.A. de C.V.	Calle 28 No. 90, Col. Federal, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15700, México, D.F.	B. s/n	B. s/n 116.80 m ²	33	Habilitada
Almacенadora Logística Empresarial, S.A.	Poniente 148, No. 962, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.			0	Almacенadora Autorizada
	Poniente 148 No. 901, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. 1, 2A, 2B, 4, 5, 6, 7 PB, 10 y 11		1	Directa
	Poniente 148 No. 962, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. 1, 2-A, 2-C, 2-D, 3-A, 3-B, 4-A y 4-B P. s/n C.F. 4-C		2	Directa
	Poniente 148, No. 849, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. 107		3	Directa
	Reforma No. 27, C.P. 90796, Panzacola, Tlaxcala.	B. 302	B. 302	7	Directa
	Km. 126, Carretera Federal México-Puebla, C.P. 72760, Momoxpan, Cholula, Puebla.	B. 302	B. 302	8	Directa

	Km. 10, Carretera Puebla-México, Caleras, Puebla.	B. s/n	B. s/n	13	Directa
	Boulevard Esteban Antuñano, No. 354-3, Puebla, Puebla.	B. s/n		15	Directa
Comercial Importadora Gutiérrez, S.A. de C.V.	Alud No. 304, Col. Peñitas, C.P. 37180, León, Guanajuato.	B. s/n		20	Habilitada
	Av. Patria No. 195, Col. El Manantial, C.P. 44980, Guadalajara, Jalisco.	B. s/n	B. s/n	21	Directa
	Bodega Calle L, No. 2-A, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72226, Puebla, Puebla.	B. s/n		22	Directa
	Calle Matamoros Nos. 1111 y 1121 entre Calle Zona Norte y Av. Universidad, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 1	B. s/n 9.00 m ²	36	Directa
Deportes Martí, S.A. de C.V.	Lotes 4, 5, 6, Manzana 10, Calle 5 Sur del Parque Industrial Toluca 2000, en Toluca, Estado de México.	B. 1		39	Habilitada
Aspersoras Terrestres, S.A. de C.V.	Alfonso Gómez Torres No. 240, Lote 1, Manzana 9, Ciudad Industrial Torreón, Torreón, Coahuila.	B. 1		40	Habilitada
Imaginatenis, S.A. de C.V.	Ingenieros Militares No. 70, Bodega No. 12, México, D.F.	B. 12		41	Habilitada
	Recursos Petroleros No. 14, Nave "A", Tlalnepantla, Estado de México.	B. Nave "B"		42	Directa
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.	Av. Ferrocarril de Acámbaro No. 77, Col. San Luis Tlatilco, C.P. 53630, Naucalpan, Estado de México.			0	Almacenadora autorizada
	Filiberto Gómez No. 179, Fraccionamiento Industrial San Nicolás, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 558.00 m ²	11	Directa
Fratina, S.A. de C.V.	Presidente Masaryk No. 420, C.P. 11560, México, D.F.	B. s/n		12	Habilitada
	Domicilio Conocido, Ejido de Tepeixtle, Manzanillo, Colima.	B. 1 B. 2	B. 1 25.00 m ²	14	Directa
Almacenadora Modelo, S.A. de C.V.	Calzada México Tacuba No. 1073, Col. Huichapan, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11290, México, D.F.	B. 14 B. 15		16	Habilitada
	Juan Fernández Albarrán Nos. 58, 60, 62 y Calle Industrial No. 51, Fraccionamiento San Pablo Xalpa, C.P. 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B. A, B, C y D	B. s/n 115.08 m ²	24	Directa

Alpezzi Chocolates, S.A. de C.V.	Av. Prolongación de Los Robles Sur No. 351, Fraccionamiento Los Robles, C.P. 45319, Zapopan, Jalisco.	B. s/n		27	Habilitada
Bulkmatic de México, S. de R.L. de C.V.	Mario Colín s/n, Col. Valle Ceylán, C.P. 54150, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		29	Habilitada
	Calle Los Sauces No. 4, Parque Industrial Lerma, C.P. 52000, Estado de México.	B. 1 Sección "A"		35	Directa
Logista, S.A. de C.V.	Av. San Juan Ixhuatepec No. 1045, Col. Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.	B. "A" Vía 1 (espuela)		44	Habilitada
	Calle Isidro Fabela No. 126, Barrio de los Reyes, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México.	B. 2	B. 2 179.97 m ²	47	Directa
Yamaha Motor de México, S.A. de C.V.	Av. Presidente Adolfo López Mateos No. 2, Col. Atizapán Centro, C.P. 52900, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	B. s/n		50	Habilitada
	Pintores No. 170, Parque Industrial Impulso, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 9		53	Directa
	Pintores No. 195, Parque Industrial Impulso, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n		54	Directa
	Acceso III No. 52, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76160, Querétaro, Querétaro.	B. 12 y 13	B. 13 45.00 m ²	55	Directa
	Av. Ceylán No. 489 y 489-A, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. 1		56	Directa
	Paseo de Jacarandas No. 328, Col. Santa María Insurgentes, C.P. 06430, México, D.F.	B. s/n CF 2	B. s/n 50.50 m ²	57	Directa
	Boulevard Vicente Valtierra No. 7020, Fracción Predio Cañada de Alfaro, C.P. 37285, León, Guanajuato.	B. s/n	B. s/n 25.00 m ²	60	Directa
Unión de Grandes Marcas, S.A. de C.V.	Av. 16 de Septiembre No. 385, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, México, D.F.	B. s/n Almacén Anexo "A" Almacén 1 Almacén 2 Cava 1 Cava 2	B. s/n 25.00 m ²	65	Habilitada
Bicicletas Ozeki, S.A. de C.V.	Av. Pioneros del Cooperativismo No. 13, Col. México Nuevo, C.P. 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	B. s/n B. área "D" B. área "F"		66	Habilitada

Indukern de México, S.A. de C.V.	Paseos del Valle No. 5211, Carretera Guadalajara-Nogales, Fraccionamiento Technology Park, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco.	B. s/n		68	Habilitada
	Fracción cuatro del Rancho Sinal del Km. 9 de la Carretera Cancún-Tulum, Municipio Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.	B. 25 a la 36 del Módulo "C"	B. 25 a la 36 del Módulo "C" 12.00 m ²	69	Directa
Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V.	Predio Las Delicias, San Luis de la Paz, Guanajuato.	B. s/n		70	Habilitada
Daewoo Electronics Corporation de México, S.A. de C.V.	Av. Misión No. 10, Esquina Bucareli 3a. Sección, Parque Industrial Bernardo Quintana, Querétaro.	Nave No. 5		71	Habilitada
	Carretera Miguel Alemán No. 800-A y Calle Puerto Tampico, Col. La Fe, C.P. 66477, Municipio San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	Nave. s/n	Nave. s/n 25.00 m ²	74	Directa
Ferrer y Asociados, S.A. de C.V.	Lago Ladoga No. 220, Col. Anáhuac, C.P. 11230, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.	B. s/n	B. s/n 24.60 m ²	75	Habilitada
	Norte 35 No. 771, Fraccionamiento Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. s/n	B. s/n 70.00 m ²	79	Directa
Almacenadora Mercader, S.A.	Colón No. 209, 5o. Piso, Edificio Mercantil, Centro. Madero T. Prisciliano Sánchez, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.			0	Almacenadora Autorizada
	Eje 110 s/n, Zona Industrial, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 201	B. 201	1	Directa
	Mariano Escobedo s/n, Aguascalientes, Aguascalientes.	B. 205	B. 205	2	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 68	B. 68 250.00 m ²	3	Directa
	Km. A-411, vía FF.CC. León, Guanajuato.	B. 101	B. 101	4	Directa
	Km. A-411, vía FF.CC. León, Guanajuato.	B. 102	B. 102	5	Directa
	Km. 53.9, Carretera. México-Toluca, Lerma, Estado de México.	B. 108	B. 108	6	Directa
	Km. 53.9 Carretera. México-Toluca, Lerma, Estado de México.	B. 103	B. 103	7	Directa
	Las Palomas s/n, Boulevard Lázaro Cárdenas, Municipio de Irapuato, Guanajuato.	B. 105	B. 105	8	Directa

	Fundación y derecho vía FF.CC. s/n, Celaya, Guanajuato.	B. 102-B	B. 102-B	9	Directa
	Terminal Granelera de Lázaro Cárdenas, Michoacán.	24 Silos, 8 Extersilos 12 Intersilos, divididos en dos baterías con No. 02-026-2-902.	24 Silos 8 Extersilos 12 Intersilos, divididos en dos baterías con No. 02-026-2-902.	10	Directa
	Unidad Andrés Figueroa, Av. 18 de Marzo No. 704, Tlaquepaque, Jalisco.	B. 02-014-3-327 y 02-014-3-331.	B. 02-014-3-327 y 02-014-3-331	11	Directa
	Chihuahua y Privada de la Fuente s/n, Nuevo Laredo, Tamaulipas.	B. 03-108-1-102		12	Directa
	Km. 363, Vía FF.CC. México-Uruapan, Morelia, Michoacán.	B. s/n		13	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02530, México, D.F.	B. 02 036 1 067 B. 02 036 1 078	B. 02 036 1 067 250.00 m ²	14	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02530, México, D.F.	P. 020 36 10/60-A		15	Directo
	Eje No. 110 s/n, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 03 079 1201		16	Directa
Industria de Herramientas, Accesorios y Refacciones, S.A. de C.V.	Carretera Internacional a Nogales No. 8490, C.P. 44900, Zapopan, Jalisco.	B. s/n.		17	Habilitada
	Av. 18 de Marzo No. 704, Col. La Nogalera, C.P. 44470, Guadalajara, Jalisco.	B. 02-014-1-316		19	Directa
	Av. 18 de Marzo No. 704, Col. La Nogalera, C.P. 44470, Guadalajara, Jalisco.	B. 02-014-1-332		20	Directa
	Km. 53.9, Carretera México-Toluca en Lerma, Estado de México.	B. 09-094-1-102		21	Directa
Hugo Herrera Mier.	Km. 1.6 de la Carretera a Minatitlán, Manzanillo, Colima.	B. 71508011		22	Habilitada
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-060		24	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-079		25	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-061		27	Directa

	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-083		28	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-074		29	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-086		30	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-073		31	Directa
Maerks Logistics México, S.A. de C.V.	Av. del Pozo s/n y Calle Tercera Sur, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 54913, Municipio de Tultitlán, Estado de México.	B. 850-15-04-1		32	Habilitada
	Carretera Miguel Alemán Km. 14.8, Apodaca, Nuevo León.	B. 246-19-03-1	B. 246-19-03-1, 50.00 m ²	33	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 025-910001		34	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 025-920001		35	Directa
Almacenadora México, S.A. de C.V.	Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, D.F.			0	Almacenadora autorizada
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, D.F.	B. 1	B. 1	1	Directa
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, D.F.	B. 4		2	Directa
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, D.F.	B. 5		3	Directa
	Unidad Puebla 80 Poniente y 9 Norte s/n, interior patios, Estación Nueva del FF.CC. Col. 20 de Noviembre, C.P. 72230, Puebla, Puebla.	B. 1		6	Directa
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, D.F.	B. 3		14	Directa

	Gaseoducto No. 109, Col. Reynosa Tamaulipas, C.P. 02200, México, D.F.	B. 1 y 2		15	Directa
	Gustavo Baz No. 54, Fraccionamiento Industrial Tequesquínahuac, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		18	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco, C.P. 02040, México, D.F.	B. 2		24	Directa
	Av. de las Torres No. 485-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, México, D.F.	B. s/n		30	Directa
	Via Morelos No. 330-E, Santa Clara Cuatilla, C.P. 55540, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	B. s/n CF. s/n		31	Directa
	Calzada de los Fresnos No. 25, Fraccionamiento Ciudad Granjas, Zapopan, Jalisco.	B. s/n		33	Directa
	Rosas Moreno No. 32, Col. San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	B. s/n	B. s/n 250.95 m ²	36	Directa
	Tonina No. 25-7, Zona Industrial, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n 1,248.00 m ²	45	Directa
	Sicomoro No. 14, Col. Ampliación del Gas, C.P. 02970, México, D.F.	B. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 P. 1		52	Directa
	Antonio Caso No. 31, Locales F y G, Esquina Vallarta, Col. San Rafael, C.P. 06030, México, D.F.	B. 1		55	Directa
	Recursos Hidráulicos No. 5, Fraccionamiento Industrial La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 1		56	Directa
	Av. Jesús Jiménez Gallardo No. 40, Fraccionamiento Industrial Xhala, C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1	B. 1 2,126.51 m ²	61	Directa
Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V.	Gabriel Leyva Norte 530, 1B norte, Los Mochis, Ahome, Sinaloa. C.P. 81200.			0	Almacenadora autorizada
	Km. 10 de la Carretera a Navolato, Sindicatura de Aguazote, Municipio de Culiacán, Sinaloa.	B. 1		3	Directa
	Módulo 1, Calle de la Industria No. 1143, Parque Industrial Santa Rosa, Los Mochis, Sinaloa.	B. 1		4	Directa

Almacenadora Serfin, S.A. de C.V.	Av. Ceylán No. 639, Col. Las Salinas, C.P. 02610, México, D.F.			0	Almacenadora autorizada
	Ay. Margarita Maza de Juárez 168, Col. La Patera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07710, México, D.F.	B. s/n		82	Directa
Almacenadora Sur, S.A. de C.V.	Av. Juárez 1914, 1er. Piso, Col. La Paz, Puebla, Puebla, C.P. 72160.			0	Almacenadora autorizada
	Ayuntamiento y 10 Oriente, Col. La Libertad, C.P. 72130, Puebla, Puebla.	B. 09-002-1-103	B. s/n 36.00 m ²	2	Directa
	Av. Dr. Gustavo Baz No. 54, Interior "F", Fraccionamiento Industrial Tequesquínahuac, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 254-T001	B. 254-T001 16.00 m ²	16	Directa
	Estación del Ferrocarril s/n, Congregación Molinos, Perote, Veracruz.	P. 002-P-001		19	Directo
	Boulevard Emiliano Sánchez Piedras No. 1721, Apizaco, Tlaxcala.	B. 102-T-002		20	Directa
Almacenadora Transunisa, S.A. de C.V.	Guadalajara No. 32, Col. Roma, C.P. 06700, México, D.F.			0	Almacenadora Autorizada
	Km. 7, Carretera a la Escollera Sur, Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz.	B. s/n		1	Directa
	Calzada Vallejo 1361, Local 1, Col. Nueva Industrial Vallejo, México, D.F.	B. s/n		2	Directa
	Av. Boulevard Golfo de México s/n, Interior del Recinto Portuario de Altamira, Tamaulipas, en Tampico, Tamaulipas.	B. 1		3	Directa
	Km. 7.5, de la Carretera Escollera Barra Sur, Santiago de la Peña, Tuxpan, Veracruz.	P. s/n		4	Directa
Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.	Poniente 150, No. 911, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.			0	Almacenadora Autorizada
	Poniente 150, No. 785, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. s/n	B. s/n	1	Directa
	Calle de Puebla No. 60, Esquina Villa Hermosa, Col. Peñón de los Baños, C.P. 15520, México, D.F.	B. s/n		2	Directa
	Poniente 150, No. 911, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. s/n	B. s/n	3	Directa

Rabaúl 500, Col. Jardín Aspetia, C.P. 02530, México, D.F.	B. 16	B. 16 200.00 m ²	5	Directa
Km. 10, Carretera Culiacán-El Dorado, C.P. 80300, Culiacán, Sinaloa.	B. s/n		6	Directa
Km. 2, Carretera El Salto, La Capilla No. 2000, C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	B. s/n		8	Directa
Cayo Zapata Molinero No. 101, Parque Industrial Calera de Víctor Rosales, C.P. 98500, Zacatecas, Zacatecas.	B. s/n		9	Directa
Km. 18, Carretera Teoloyucan-Huehuetoca Apaxco, C.P. 54680, Huehuetoca, Estado de México.	B. s/n		11	Directa
Av. de las Granjas No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 113	B. 113 500.00 m ²	12	Directa
Km. 10.8, Carretera Federal Veracruz-Xalapa, Col. Las Bajadas, s/n, C.P. 91698, Veracruz, Veracruz.	B. s/n	B. s/n 500.00 m ²	14	Directa
Carretera Monterrey-Salinas Victoria, Km. 5.5, Salinas Victoria, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n 5,832.00 m ²	15	Directa
Paseo Triunfo de la República No. 5298, Col. San Lorenzo, C.P. 15454, Ciudad Juárez, Chihuahua.	B. s/n	B. s/n 199.90 m ²	16	Directa
Av. Reforma y 15 de Septiembre, Col. Campestre, C.P. 88278, Nuevo Laredo, Tamaulipas.	B. s/n	B. s/n 56.25 m ²	17	Directa
Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 93	B. 93 1,615.00 m ²	19	Directa
Carretera Monterrey-Monclova, Km. 3.4, C.P. 66050, Municipio de General Escobedo, Nuevo León.	P. 1		20	Directa
Km. 2, Carretera Manzanillo Minatitlán s/n, Col. Tapeixtle, C.P. 28876, Manzanillo, Colima.	B. s/n P. s/n	B. s/n 3,200.00 m ²	21	Directa
Avenida del Trabajo 450-202, Col. Burócratas, C.P. 27270, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n		22	Directa

Av. Forjadores de Subcalifornia No. 4390, Col. Ex Base Aérea La Paz, C.P. 23000, Baja California Sur.	B. s/n	B. s/n 102.12 m ²	23	Directa
Av. Andrés Quintana Roo, Esquina Av. Kabah s/n, Kabah, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n 120.00 m ²	24	Directa
Calle Nueva No. 220, Col. San Rafael, C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n 2,000 m ²	26	Directa
Sur 4 No. 147, Col. Agrícola Oriental Delegación Iztacalco, C.P. 08500, México, D.F.	B. s/n	B. s/n 1,333.97 m ²	29	Directa
Boulevard Aeropuerto Miguel Alemán No. 160, Lerma, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 730.00 m ²	34	Directa
Diagonal Defensores de la República número 999-B, Col. Corredor Industrial la Ciénega del Estado de Puebla, Puebla, C.P. 72260.	B. s/n	B. s/n 1,000 m ²	35	Directa

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

ANEXO 14 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 2.6.15. de la presente Resolución

ADUANA SECCION

- | | | |
|----|---|---|
| 02 | 0 | AGUA PRIETA. |
| 07 | 0 | CIUDAD JUAREZ. |
| 07 | 1 | Puente Internacional Zaragoza Isleta, en el Municipio de Ignacio Zaragoza, en el Estado de Chihuahua. |
| 07 | 2 | San Jerónimo-Santa Teresa, Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua. |
| 07 | 3 | Aeropuerto Internacional Abraham González en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua. |
| 16 | 0 | MANZANILLO. |
| 17 | 0 | MATAMOROS. |
| 17 | 1 | Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios, en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas. |

19	0	MEXICALI.
19	2	Los Algodones, en el Municipio de Mexicali, Baja California.
19	3	San Felipe, ubicada en el Aeropuerto Internacional del mismo nombre, en el Municipio de Mexicali, Baja California.
20	0	MEXICO.
20	1	Postal del Distrito Federal, en la Ciudad de México, D.F.
20	2	Importación y exportación de contenedores, de Pantaco, en la Ciudad de México, D.F.
22	0	NACO.
23	0	NOGALES.
23	1	Sásabe en el Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora.
24	0	NUEVO LAREDO.
25	0	OJINAGA.
26	0	PUERTO PALOMAS.
27	0	PIEDRAS NEGRAS.
30	0	CIUDAD REYNOSA.
30	2	Las Flores, en la ciudad de Nuevo Progreso, Municipio de Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas.
30	3	Nuevo Amanecer, ubicada en el puente internacional denominado Nuevo Amanecer, Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO.
34	0	CIUDAD MIGUEL ALEMAN.
34	2	Guerrero, en el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Tamaulipas.
39	0	TECATE.
40	0	TIJUANA.
40	1	Mesa de Otay, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.
43	0	VERACRUZ.
43	2	Aeropuerto Internacional denominado General Heriberto Jara Corona, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.
44	0	CIUDAD ACUÑA.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.
47	1	Satélite, para importación y exportación por vía aérea, misma que está ubicada en el lado Sur de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
47	2	Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, ubicada en el lado Norte de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
50	0	SONOYTA.
50	1	San Emeterio, Municipio de General Plutarco Elías Calles, en el Estado de Sonora.
80	0	COLOMBIA.
82	0	CIUDAD CAMARGO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

ANEXO 15 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsito

PARTE 1

ADUANA DE	1	0	2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
-----------	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PARTE 2

CD. REYNOSA. EN CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.	25	1701	3071	1940	4316	1158	2468	2247	2351	2743	2493	2510	2510	550	1048	1418	1418	1418	1267	461	587	551	225	98	251	251
TAMPICO Y ALTAMIRA. EN TAMPICO, TAMAULIPAS.	26	2025	3101	1968	4341	1186	2841	2277	2381	2770	2528	2891	2991	1005	1443	1718	1718	1718	1572	967	1552	755	525	498	755	755
TUXPAN. EN TUXPAN, VERACRUZ.	27	2218	3351	2216	4591	1434	3091	2527	2631	3020	2717	2844	2932	1198	1536	1911	1911	1911	1765	1160	1157	948	718	691	948	948
AGUASCALIENTES. EN AGUASCALIENTES, AGS.	28	2087	2616	1485	3961	759	2313	1794	1898	2244	2072	2501	2501	1003	1971	1346	1346	1346	1195	953	515	817	587	826	817	817
GUADALAJARA. EN GUADALAJARA, JALISCO.	29	2394	2418	1281	3661	505	2117	1596	1700	2046	1844	2301	2301	1180	1060	1535	1535	1535	1384	1260	704	1006	894	1012	1006	1006
MANZANILLO. EN MANZANILLO, COLIMA.	30	2588	2621	1496	3158	714	1612	1752	1856	1541	2257	2413	2413	1529	1472	1847	1847	1847	1698	1454	1011	1318	1088	1324	1318	1318
LAZARO CARDENAS. EN LAZARO CARDENAS, MICH.	31	2805	2921	1791	4221	1062	2621	2097	2201	2550	2649	2761	2761	1803	1979	2051	2051	2051	2088	1671	1223	1535	1305	1437	1535	1535
QUERETARO. EN QUERETARO, QUERETARO.	32	2241	2781	1650	4031	868	2521	1957	2061	2450	2210	2217	2217	1143	1230	1605	1605	1605	1454	1107	774	971	741	860	971	971
TOLUCA. EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.	33	2527	3021	1890	4261	1108	2761	2197	2301	2690	2367	2951	2951	1424	1518	1893	1893	1893	1649	1393	1085	1257	1027	1034	1257	1257
ACAPULCO. EN ACAPULCO, GUERRERO.	34	2871	3351	2221	4701	1440	3051	2527	2631	2980	2909	3122	3122	1776	1862	2231	2231	2231	1970	1737	1408	1601	1371	1378	1601	1601
COATZACOALCOS. EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	35	2842	3731	2601	4971	1818	3431	2908	3013	3360	3170	3619	3619	1822	2160	2531	2531	2531	2389	1786	1704	1576	1342	1315	1576	1576
PUEBLA. EN PUEBLA, PUEBLA.	36	2587	3122	1991	4371	1209	2881	2297	2401	2790	2551	3810	3810	1484	1578	1953	1953	1953	1795	1453	1145	1317	1087	1094	1517	1517
VERACRUZ. EN VERACRUZ, VER.	37	2531	3421	2291	4671	1510	3166	2606	2710	3095	2859	3351	3351	1511	1849	2221	2221	2221	2078	1473	1470	1261	1031	1004	1261	1261
CANCUN. EN CANCUN, Q. ROO.	38	3541	4681	3491	5931	2771	4391	3667	3971	4320	4205	4581	4581	2871	3215	3591	3591	3591	3425	2831	2761	2621	2401	2371	2621	2621
CD. DEL CARMEN. EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.	39	3179	4051	2931	5313	2175	3771	3257	3351	3700	3510	3951	3951	2159	2471	2841	2841	2841	2726	2119	2018	1913	1679	1652	1913	1913
CD. HIDALGO. EN CD. HIDALGO, CHIAPAS.	40	3685	3981	2851	5221	2071	3721	3157	3261	3650	3846	2991	2991	2661	2681	3051	3051	3051	2701	2551	2241	2415	2185	2106	2415	2415
PROGRESO. EN PROGRESO, YUCATAN.	41	3571	4291	3165	5541	2381	4701	3547	3651	4630	3939	4261	4261	2551	2891	3261	3261	3261	3161	2510	2441	2301	2071	1881	2301	2301
SUBTENIENTE LOPEZ. EN SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO	42	3581	4471	3341	5716	2551	4170	3647	3751	4099	3910	4361	4361	2561	2901	3301	3301	3301	3125	2531	2441	2316	2081	2051	2316	2316
SALINA CRUZ. EN SALINA CRUZ, OAXACA.	43	3285	3581	2451	4821	1665	3321	2757	3861	3250	3462	3710	3710	2261	2271	2651	2651	2651	2428	2151	1843	2015	1785	1554	2015	2015
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD. DE MEXICO, EN MEXICO, D.F.	44	2461	2991	1865	4241	1084	2741	2177	2281	2670	2425	2881	2881	1358	1451	1827	1827	1827	1669	1327	1091	1091	961	968	1091	1091
MEXICO. EN MEXICO, D.F.	45	2161	2991	1865	4241	1084	2741	2177	2281	2670	2425	2881	2881	1358	1451	1827	1827	1827	1669	1327	1019	1091	961	968	1091	1091

100

ANEXO 16 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa

I.- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional:

Aduana: De Colombia. De Reynosa, únicamente por la sección aduanera de Nuevo Amanecer. De Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios. De Subteniente López. De Ciudad Hidalgo.

II.- Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional:

Ruta fiscal por la que los transportistas deberán efectuar su recorrido desde la Aduana de Reynosa (Sección Aduanera de Nuevo Amanecer) o de Matamoros (Sección Aduanera del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios).

De Reynosa, únicamente por la sección aduanera de Nuevo Amanecer o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios a San Fernando, Tamps.

De San Fernando, Tamps	a	Los Rayones, Tamps.
De Los Rayones, Tamps.	a	Santander Jiménez, Tamps.
De Santander Jiménez, Tamps.	a	Güemez, Tamps.
De Güemez, Tamps.	a	Ciudad Victoria, Tamps.
De Ciudad Victoria, Tamps.	a	Zaragoza, Tamps.
De Zaragoza, Tamps.	a	Estación Manuel, Tamps.
De Estación Manuel, Tamps.	a	Tampico, Tamps.
De Tampico, Tamps.	a	Pueblo Viejo, Ver.
De Pueblo Viejo, Ver.	a	Ciudad Cuauhtémoc, Ver.
De Ciudad Cuauhtémoc, Ver.	a	Tampico Alto, Ver.
De Tampico Alto, Ver.	a	Ozuluama, Ver.
De Ozuluama, Ver.	a	Naranjos, Ver.
De Naranjos, Ver.	a	Potrero del Llano, Ver.
De Potrero del Llano, Ver.	a	Alamo, Ver.
De Alamo, Ver.	a	Tihuatlán, Ver.
De Tihuatlán, Ver.	a	Poza Rica, Ver.
De Poza Rica, Ver.	a	Gutiérrez Zamora, Ver.
De Gutiérrez Zamora, Ver.	a	Nautla, Ver.
De Nautla, Ver.	a	Palma Sola, Ver.
De Palma Sola, Ver.	a	Cardel, Ver.
De Cardel, Ver.	a	Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.
De Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.	a	Paso del Toro, Ver.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Guatemala, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a	La Tinaja, Ver.
De La Tinaja, Ver.	a	Tierra Blanca, Ver.
De Tierra Blanca, Ver.	a	Alemán, Ver.

De Alemán, Ver.	a	Sayula, Ver.
De Sayula, Ver.	a	Palomares, Oax.
De Palomares, Oax.	a	Matías Romero, Oax.
De Matías Romero, Oax.	a	La Ventosa, Oax.
De La Ventosa, Oax.	a	Tapanatepec, Oax.
De Tapanatepec, Oax.	a	Arriaga, Chis.
De Arriaga, Chis.	a	Tonalá, Chis.
De Tonalá, Chis.	a	Pijijiapan, Chis.
De Pijijiapan, Chis.	a	Huixtla, Chis.
De Huixtla, Chis.	a	Tapachula, Chis.
De Tapachula, Chis.	a	Ciudad Hidalgo, Chis.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Belice, a partir del Paso del Toro, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a	Alvarado, Ver.
De Alvarado, Ver.	a	Tula, Ver.
De Tula, Ver.	a	San Andrés, Ver.
De San Andrés, Ver.	a	Acayucan, Ver.
De Acayucan, Ver.	a	Minatitlán, Ver.
De Minatitlán, Ver.	a	Coatzacoalcos, Ver.
De Coatzacoalcos, Ver.	a	Cárdenas, Tab.
De Cárdenas, Tab.	a	Villahermosa, Tab.
De Villahermosa, Tab.	a	Escárcega, Camp.
De Escárcega, Camp.	a	Subteniente López, Q. Roo.

Para efectuar el recorrido de Reynosa, únicamente por la Sección Aduanera de Nuevo Amanecer, o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios a Ciudad Hidalgo, Chis., el transportista deberá utilizar las carreteras federales números 97, 101, 180, 145, 147, 190 y 200.

Para efectuar el recorrido de Reynosa, únicamente por la Sección Aduanera de Nuevo Amanecer o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios a Belice, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 97, 101, 180 y 186.

Los transportistas provenientes de la Aduana de Colombia, deberán utilizar la carretera Fronteriza número 2 hasta entroncar con la carretera federal número 97 de Reynosa, debiendo utilizar las carreteras señaladas en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las Aduanas de Ciudad Hidalgo o de Subteniente López, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.